



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 9 de julio de 2018

Número 157

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expedientes de modificación presupuestaria 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 2: expedientes 3686/17 y 5583/16 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatorias de subvenciones (BDNS)..... 6
- Bormujos: Presupuesto general ejercicio 2018..... 7
- Gerena: Creación de una bolsa de trabajo de Peón..... 10
- El Madroño: Creación de una bolsa de trabajo de Agente de Dinamización Juvenil 13
- Creación de una bolsa de trabajo de Agente de Innovación Local del Centro Gadalinfo..... 17
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria para la provisión del puesto de Inspector-Jefe de la Policía Local 21
- Olivares: Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial 25
- La Puebla del Río: Acuerdo del personal funcionario 65
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela:
Expediente de modificación de créditos 82

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto ampliación de potencia de centro de transformación intemperie a 25 kv n.º 74978 «Carrizosa» en el t.m. de Herrera P-7251M.

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: Polígono 3, parcela 139.
Finalidad de la instalación: Reforma de CTI ampliando potencia.
Término municipal afectado: Herrera.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 25 KV/B2.
Presupuesto : 6185,56 euros.
Referencia: R.A.T: 113420. Exp.: 279518.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>

y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-4244-P

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto ampliación potencia de centro de transformación intemperie A 15 kV número 15927 «Ponderosa» en el término municipal de Carmona P-7089M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.
Emplazamiento: DS diseminados 2, paraje «El Tobar Z».
Finalidad de la instalación: Reforma de CTI ampliando potencia.
Término municipal afectado: Carmona.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 15 KV/B2.
Presupuesto : 3912,13 euros.
Referencia: R.A.T: 112600. Exp.: 279476.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>

y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-4246-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número cuatro de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 4 de junio del año en curso por importe de 556.428,52 €, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 4 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.- Operaciones no financieras	0,00€
2.- Operaciones financieras	269.600,05€
Capítulo VI. Inversiones reales	87.774,45€
Capítulo VII. Transferencias de capital	181.825,60€
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (1 + 2)	269.600,05€

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.- Operaciones no financieras (A + B)	286.828,47€
A) Operaciones corrientes	80.509,60€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	80.509,60€
B) Operaciones de capital	206.318,87€
Capítulo VII. Transferencias de capital	206.318,87€
2.- Operaciones financieras	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (1 + 2)	286.828,47€
TOTAL EXPEDIENTE	556.428,52€

FINANCIACIÓN

Bajas de créditos	556.428,52€
TOTAL FINANCIACIÓN.....	556.428,52€

El expediente número cuatro de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2018, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-TRANSPARENCIA ECONÓMICO FINANCIERA/INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / Indicador 39»

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 5 de julio de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 1 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario en el Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal «OPAEF» para el ejercicio 2018, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio del año en curso por importe de 550.000,00 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 1 «OPAEF»

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.- Operaciones no financieras (A + B)	550.000,00€
A) Operaciones corrientes	0,00 €
B) Operaciones de capital	550.000,00€
Capítulo VI. Inversiones reales	550.000,00€
2.- Operaciones financieras	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (1 + 2)	550.000,00€
TOTAL EXPEDIENTE	550.000,00€

FINANCIACIÓN

Remanente G.G.....	550.000,00€
TOTAL FINANCIACIÓN.....	550.000,00€

El expediente número uno de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario para el ejercicio 2018, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-TRANSPARENCIA ECONÓMICO FINANCIERA / INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 5 de julio de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5373

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 6

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3686/2017.

N.I.P.: 4109152P20171003742.

Interno: MANUEL AMAYA NAVARRO

EDICTO

D. JOSE MARIA PIÑERO BUSTAMANTE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO DOS DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el expediente penitenciario n.º 3686/17 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el Auto que es del tenor literal siguiente:

AUTO 311/2018

En SEVILLA, a doce de enero de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 31-1-17 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado MANUEL AMAYA NAVARRO.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

TERCERO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado MANUEL AMAYA NAVARRO de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de SEVILLA y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZG. DE VIG. PENITENCIARIA N.º 2 DE ANDALUCÍA. SEDE EN SEVILLA ; doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a MANUEL AMAYA NAVARRO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 25 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

34W-5073

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 3

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 5583/2016.

N.I.P.: 4109152P20161005706.

Interno: DOMINGO CARVAJAL LAVADO

Dada cuenta, por devueltos los anteriores acuses de recibo únense y visto no ha sido posible notificar al penado la resolución de este Juzgado, en la que se acuerda el incumplimiento de la pena de TBC impuesta, librese el correspondiente Edicto, que se publicará en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP.

Sevilla a veinte de junio de dos mil dieciocho.

EDICTO

D. JOSE MARIA PIÑERO BUSTAMANTE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO DOS DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el expediente penitenciario nº 5583/16 sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad, se ha dictado el Auto que es del tenor literal siguiente:

AUTO 3349/2018

En SEVILLA, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 16/01/2017, se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad elaborado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado DOMINGO CARVAJAL LAVADO en EJEC 403/12-P DEL JUZGADO DE LO PENAL 11 DE SEVILLA.

SEGUNDO.- El penado no ha cumplido las jornadas impuestas ni alegado y acreditado causa impeditiva que justifique su ausencia pese a las oportunidades de cumplimiento que se le han ofrecido.

TERCERO.- Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido de: Visto y declaración de incumplimiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Informa el CIS-SEVILLA que el expediente se halla archivado por incomparecencia del penado. A su excarcelación el SGPMA de Morón les trasladó el expediente. A fin de realizar el correspondiente plan de ejecución, dicho penado fue citado en el CIS-SEVILLA, pero no compareció; de lo que se informó al Juzgado ejecutor

De conformidad con lo establecido en el Artículo 88.2 del Código Penal, visto el incumplimiento por el penado de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad impuesta, procede comunicar el incumplimiento al Sentenciador al tratarse de una pena sustitutiva (Art. 49-6º a del C.P.). Tras dicha comunicación, se procederá a archivar el presente expediente judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO: Se declara incumplida la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y procede el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado DOMINGO CARVAJAL LAVADO de la pena impuesta en EJEC 403/12-P DEL JUZGADO DE LO PENAL 11 DE SEVILLA, previa comunicación al mismo.

Remítase al Juzgado Sentenciador testimonio de la resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado y comuníquese a los Servicios de Gestión de Penas y Medida Alternativas para su conocimiento, informándole que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZG. DE VIG. PENITENCIARIA Nº 2 DE ANDALUCIA. SEDE EN SEVILLA ; doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a DOMINGO CARVAJAL LAVADO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 20 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

34W-5074

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución de fecha 4 de julio de 2018, de la Teniente Alcalde Delegada de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, por la que se convocan subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo en régimen de concurrencia competitiva, para la cofinanciación de proyectos desarrollados por los Organismos no gubernamentales y otros agentes de Desarrollo que realicen intervenciones para el 2018.

BDNS (Identif.): 407117

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. *Entidades beneficiarias:*

Organismos no gubernamentales de Desarrollo (ONGD), otros agentes de Cooperación que realicen intervención en 2018, organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o entidades que ejerzan su representación en España (para la modalidad C), y las entidades sin ánimo de lucro (para la modalidad C2).

Segundo. *Finalidad:*

Las subvenciones contempladas en la presente Convocatoria tienen por objeto la cofinanciación de proyectos desarrollados por organizaciones no gubernamentales de Desarrollo y otros agentes de Cooperación en los siguientes sectores:

Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo (A1 y A2)

Proyectos de Acción Humanitaria

Proyectos de Sensibilización y Educación para el Desarrollo (C1 y C2)

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 14 de julio de 2005)

Cuarto. Importe:

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 1.940.000 euros.

De los cuales:

700.000 euros corresponden a la Modalidad A1

700.000 euros a la Modalidad A2

400.000 euros a la Modalidad B

110.000 euros a la Modalidad C1

30.000 euros a la Modalidad C2

Estando previsto en el presupuesto 2018 aprobado un aumento del crédito en la aplicación presupuestaria 50402.23101.49000 de 150.000 euros, el gasto será ampliable por una dicha cuantía en la modalidad A1.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente convocatoria.

En Sevilla a 4 de julio de 2018.—La Jefa del Servicio de Cooperación al Desarrollo, Macarena Smith Villechenous.

8W-5376

SEVILLA

Extracto de la resolución número 004813, de fecha 28 de junio de 2018, de la Capitular Delegada del Distrito Norte (P. D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en especie para sufragar parte del material escolar, dirigida a familias con menores escolarizados en CEIPS del Distrito Norte en el curso 2018-2019.

BDNS (Identif.): 407136

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

Dirigido a familias, con menores en edad escolar, matriculados en el próximo curso 2018-2019, en alguno de los colegios públicos o concertados, ubicados en el Distrito Norte, en la etapa de educación primaria y se encuentren empadronados en el Distrito Norte.

Segundo. Finalidad:

Están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2018-2019, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

Tercero. Bases reguladoras:

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

– Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

– Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).

– Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.

– Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. Importe:

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 5.000,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 5 de julio de 2018.—La Capitular Delegada del Distrito Norte, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de delegación de fecha 2 de mayo de 2018), Myriam Díaz Rodríguez.

8W-5377

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión de 29 de mayo de 2018, por el que se efectuó la aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio de 2018, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, a tenor de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Primero.— Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2018, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto de la Entidad, el que a continuación se desglosa, no presentando ninguno de ellos déficit inicial:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS 2018

INGRESOS

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2018: ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Denominación	Euros
	<i>A/ Operaciones corrientes</i>	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.887.310,80
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	110.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.061.955,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.807.817,48
V	INGRESOS PATRIMONIALES	60.000,00
	TOTAL	13.927.083,28
	<i>B/ Operaciones de capital</i>	
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	45.040,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	13.972.123,28

GASTOS

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO 2018: ESTADO DE GASTOS
RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Denominación	Euros
	<i>A/ Operaciones corrientes</i>	
I	GASTOS DE PERSONAL	6.994.926,30
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.008.742,55
III	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.422.546,29
V	FONDO DE CONTINGENCIA	119.000,00
	TOTAL	13.547.215,14
	<i>B/ Operaciones de capital</i>	
VI	INVERSIONES REALES	378.791,14
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.077,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	24.040,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	424.908,14
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	13.972.123,28

Segundo.— Publicar la plantilla del Ayuntamiento de Bormujos, conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Entidad, que se adjunta en el expediente.

PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL AÑO 2018

AYUNTAMIENTO
FUNCIONARIOS DE CARRERA

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL				
HABILITACIÓN ESTATAL				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Secretario	1		A1	30
Vicesecretaria	1		A1	30
Interventor	1		A1	30
Tesorero	1		A1	30
FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Técnico Adm. General	1		A1	28
Técnico Grado Medio	1	Interino	A2	22
SUBESCALA AUXILIAR				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Auxiliar Administrativo	1		C2	16

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (POLICÍA LOCAL)				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Subinspector	1		A2	26
Oficiales	3		C1	20
Policía	27	5	C1	18
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES (PERSONAL OFICIOS)				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Jefa de Limpieza	1		E	14

PERSONAL EVENTUAL O DE CONFIANZA

PERSONAL LABORAL FIJO	
Denominación	N.º
Asesor de Gestión	1

PERSONAL LABORAL

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
Denominación	Grupo	N.º	Vacantes
Agente de Desarrollo Local	A1	1	Vacante
Arquitecto	A1	1	Vacante
Periodista	A1	1	Vacante
Psicólogo	A1	2	Vacante
Monitora Cultural	A1	3	Vacante
Técnico	A1	3	Vacante
Educadora Familiar	A2	1	Vacante
Arquitecto Técnico	A2	2	Vacante
Agente de Igualdad	A2	1	Vacante
Animador Sociocultural	A2	1	Vacante
Encargado	A2	1	Vacante
Monitores de Apoyo Educativo	A2	5	Vacante
Técnico de Seguridad Ciudadana	A2	1	Vacante
Técnico Medio	A2	10	Vacante
Trabajadora Social	A2	2	Vacante
Administrativo	C1	3	Vacante
Delineante	C1	1	Vacante
Informático	C1	1	Vacante
Animador Informático	C2	1	Vacante
Auxiliar Administrativo	C2	24	Vacante
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	10	Vacante
Auxiliar de Biblioteca	C2	1	Vacante
Instalador Informático	C2	1	Vacante
Monitora Cultural	C2	1	Vacante
Oficial Primera Electricista	C2	1	Vacante
Ayudante de Obras	E	1	Vacante
Conductores	E	4	Vacante
Conserjes	E	8	Vacante
Encargado	E	2	Vacante
Encargado (Relevo)	E	1	Vacante
Herrero	E	1	Vacante
Jefe Equipo de Mantenimiento	E	2	Vacante
Limpiadora	E	1	Vacante
Jefe Equipo Limpieza	E	1	Vacante
Monitor Deportivo	E	1	Vacante
Notificadores	E	2	Vacante
Oficial Primera Albañil	E	2	Vacante
Oficial Primera Pintor	E	1	Vacante
Oficial Primera Tractorista	E	1	Vacante
Oficial Primera Herrero	E	1	Vacante
Oficial Primera Jardinería	E	2	Vacante

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
Denominación	Grupo	N.º	Vacantes
Oficial Segunda Albañil	E	2	Vacante
Oficial Segunda Jardinería	E	6	Vacante
Peón Albañil	E	3	Vacante
Peón Almacén	E	1	Vacante
Peón Limpieza	E	2	Vacante
Peón Jardinero	E	6	Vacante
Peón/Operario Inst. Deportiva	E	5	Vacante

Según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la presente publicación.

En Bormujos a 29 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-5189

GERENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2018, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante Resolución número 213/2018, de 8 de mayo, se han aprobado las Bases de la Convocatoria que regirán la creación de una bolsa de empleo para la categoría profesional de Peón/a, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE PEÓN/A EN EL AYUNTAMIENTO DE GERENA, PARA CONTRATACIONES SUJETAS A RÉGIMEN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de aspirantes para la confección en el Ayuntamiento de Gerena, de una Bolsa de Empleo de personal laboral, categoría de Peón/a, para atender las necesidades temporales que pudieran surgir en los distintos Servicios Municipales (vacaciones, baja I.L.T, excedencias...).

Formar parte de la Bolsa de Empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Ayuntamiento de Gerena, sólo mera expectativa.

Segunda.— *Requisitos.*

Los/as interesados/as en formar parte de la presente convocatoria deberán reunir antes del último día de presentación de instancias los siguientes requisitos y mantenerse hasta su llamamiento:

- Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, o ser extranjero con residencia legal en España, sin perjuicio en lo dispuesto en el art. 57 LEBEP.
- Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), o cualquier otra titulación de Formación equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación.
- No haber sido sancionado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- No tener incapacidad física o incompatibilidad que inhabilite el ejercicio de las funciones a desarrollar.

Tercera.— *Instancia o solicitud.*

Las bases de la presente convocatoria se publicarán en la web municipal www.gerena.es, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Gerena y en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobadas las mismas por la Junta de Gobierno Local.

Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases (Anexo I), y deberán acompañarse de una copia de los requisitos exigidos en el apartado segundo, así como de los méritos a valorar (titulaciones, cursos...). Para demostrar la experiencia profesional se adjuntará copia de los contratos laborales, certificados de empresas, e informe de vida laboral, expedido por la Seguridad Social; así como del D.N.I.

Los títulos o méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, deben venir traducidos por el organismo oficial competente, de no ser así no se tendrán en cuenta la titulación o méritos aportados.

Toda la documentación, referida anteriormente, se adjuntará a la solicitud de participación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad en que hubiere lugar.

Las referidas instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y hasta las 14.00 horas del último día de plazo, Sede Electrónica, así como en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de presentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el personal de correos, de no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

Cuarta.— *Admisión de aspirantes.*

1.— Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, Resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, causa de la exclusión.

2.— Tanto para subsanar errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido/a, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la lista de aspirantes en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web.

3.— Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, Resolución de la Alcaldía con la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Quinta.— *Tribunal de selección.*

Por resolución de la Alcaldía, se designará un tribunal de selección y estará compuesto por un Presidente/a, cuatro vocales y serán asistidos por un/a Secretario/a, designándose un suplente por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo actuar uno u otro indistintamente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, y para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto; siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a que sólo tendrá voz, pero no voto.

Sexta.— *Proceso selectivo.*

El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos partes:

1ª.— Fase de oposición: Será previa a la fase de concurso. Su puntuación máxima será de 5 puntos.

Consistirá en la realización de un ejercicio tipo test, que versará sobre las materias contenidas en el temario del programa de la convocatoria (Anexo II). El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal con anterioridad al comienzo del mismo. Será obligatorio y eliminatorio; siendo eliminados del proceso los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de 2, 5 puntos.

2ª.— Fase de Concurso: (Modelo de autobareación Anexo III)

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 5 puntos.

El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

1.1.— Formación: (máximo 2 puntos).

Por formación recibida o impartida en Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar y que hayan sido impartidos por Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales y por empresas privadas con cargo a subvenciones públicas destinadas a formación:

— Por cada 10 horas de formación: 0,02 puntos.

No serán valorados aquellos cursos con menos de 10 horas o que no determinen el número de horas de las que constó.

1.2.— Experiencia: (máximo 3 puntos).

— Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración o empresa pública, en puestos de igual o similares características a la plaza que se aspira: 0,05 puntos.

— Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, por cuenta ajena, en puestos de igual o similares características a la plaza que se aspira: 0,03 puntos.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

Séptima.— *Valoración del proceso selectivo.*

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuaciones obtenidas en las dos fases (siempre que hayan superado la primera fase), publicándose en el tablón de anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hay obtenido mayor puntuación en la primera fase y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Octava.— *Propuesta de selección, documentos y nombramiento.*

Una vez finalizada ambas fases de selección, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, la propuesta de provisional de selección de los aspirantes que conformarán la Bolsa de Empleo de la categoría de Peón/a, por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final, sumados los resultados totales de las fases, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la propuesta definitiva.

Seguidamente, se elevará dicha propuesta, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de que mediante Resolución del Presidente se constituya la Bolsa de Empleo.

La documentación original que acrediten los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y los méritos aportados en la fase de concurso, serán entregados para su cotejo, en el registro general de este Ayuntamiento, en el momento de su llamamiento para ser contratado. Deberán presentarlo en el plazo de dos días hábiles contados a partir de dicho llamamiento. El/la aspirante que no presentara la referida documentación, se entenderá que desiste en su derecho a formar parte de la Bolsa de Empleo confeccionada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena.— *Funcionamiento de la bolsa.*

Los llamamientos para contrataciones de duración determinada, se efectuarán por orden de puntuación, mediante llamada telefónica. Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono, un correo electrónico y una dirección para su localización. Si el candidato rehúsa la oferta, se llamará al siguiente aspirante de la lista, colocándose el renunciante en el último puesto de la misma. Si se renuncia una segunda vez quedará eliminado de dicha bolsa, excepto si esta fuera por motivo de enfermedad. Dichas circunstancias deberán acreditarse ante la Oficina de Personal del Ayuntamiento de Gerena, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

Décima.— *Recursos e incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos de deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Anexo I

Solicitud proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para la categoría profesional de Peón/a para contrataciones sujetas a régimen laboral de duración determinada

Apellidos y nombre:.....
 Fecha de nacimiento: D.N.I. n.º.....
 Dirección:
 Teléfono: Correo electrónico:.....
 Titulación:

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Gerena, y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria correspondiente al puesto que se opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo para la presentación de esta solicitud.

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser contratado como personal laboral del Ayuntamiento de Gerena, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas). Asimismo, que no se halla en situación de incompatibilidad para el desempeño del puesto de conformidad con la legislación de incompatibilidades del personal al servicio del sector público.

Documentación que acompaña. Según base segunda y tercera:

- Fotocopia D.N.I.
 Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
 Certificados de realización de cursos de formación relacionados con la categoría.
 Contratos de Trabajo.
 Vida laboral.
 Otros:

Gerena a ____ de _____ de 2018.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena.

Anexo II

Temario

- 1.— La Constitución Española de 1978: Características y estructuras.
- 2.— Órganos de Gobierno Municipal.
- 3.— Limpieza y mantenimiento del centro de trabajo, herramientas y maquinarias.
- 4.— Tareas, funciones y pequeños trabajos del Peón/a en:
 - Jardinería.
 - Albañilería.
 - Electricidad.
 - Almacén.
 - Limpieza.
- 5.— Condiciones mínimas de seguridad en los lugares de trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Equipos de protección individual.

Anexo III

*Autobaremación bolsa de empleo para la categoría profesional de Peón/a*1.— *Datos de la persona solicitante:*

Nombre: _____
 Primer apellido: _____
 Segundo apellido: _____

2.— *Titulación académica:* _____

3.— *Méritos a valorar:*

3.1.— Actividades de formación: (Máximo 2 puntos).

<i>Núm. de docum.</i>	<i>Denominación de la formación</i>	<i>Horas certificadas 0,02 puntos por cada 10 horas</i>	<i>Puntos</i>
—	—	—	—
—	—	—	—
—	—	—	—
Total puntuación apartado 3.1			—

3.2.— *Experiencia profesional: (Máximo 3 puntos)*

A) Por servicios prestados en cualquier Administración o Empresa Pública, en puestos de igual o similares características a la plaza que se aspira.

<i>Núm. de docum.</i>	<i>Nombre de la Administración o empresa pública</i>	<i>Número de meses</i>	<i>Puntos 0,05</i>	<i>Puntos</i>
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
Total puntuación apartado A)				—

B) Por servicios prestados en la empresa privada, tanto por cuenta ajena como cuenta propia, en puestos de igual o similares características a la plaza que se aspira.

Núm. de docum.	Nombre de la Administración pública o privada	Número de meses	Puntos 0,03	Puntos
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—

Total puntuación apartado B)

Fase 1: Total puntuación actividades de formación. —

Fase 2: Total puntuación experiencia laboral. —

Total: Fase 1 + Fase 2 —

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso Contencioso-Administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

En Gerena a 7 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-4451

EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 121/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Asunto: Aprobación bases que han de regir la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a Agente de Dinamización Juvenil en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Visto que este Ayuntamiento tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a Agente de Dinamización Juvenil, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Vistas las Bases elaboradas que han de regir la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a Agente de Dinamización Juvenil en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 21.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las Bases para la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a Agente de Dinamización Juvenil en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTE DE DINAMIZACIÓN JUVENIL (ADJ) DEL AYUNTAMIENTO DE EL MADROÑO

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria de selección tiene como objeto la creación de una bolsa de trabajo de Agente de Dinamización Juvenil, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria de la Diputación de Sevilla para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia para la contratación de agentes de dinamización juvenil, para atender las necesidades temporales que pudieran surgir como consecuencia de vacaciones, licencias, permisos, excedencia o bajas del agente de dinamización juvenil contratado y para cubrir necesidades perentorias derivadas de la ejecución de actividades municipales de dinamización juvenil.

Formar parte de la bolsa de trabajo no genera ningún tipo de derecho de ser contratado por el Ayuntamiento, solo mera expectativa.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia previstos en la legislación vigente, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de El Madroño.

Segunda: *Descripción del puesto.*

Denominación: Agente de Dinamización Juvenil. Carácter no estructural.

Naturaleza del contrato: Laboral temporal.

Retribuciones: Las determinadas en la orden reguladora y asociadas a la subvención que a tal fin se conceda.

Horario: Flexible, según necesidades del servicio.

Jornada Laboral semanal: A tiempo parcial (20 horas semanales).

Funciones: Promover entre los jóvenes del municipio de las estrategias y políticas de la promoción local, colaborando con los responsables locales, políticos y técnicos, en la implementación de los programas y proyectos de actividades diseñados conforme a los objetivos de dicha planificación.

Tercera: *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Ser español o nacional de algún de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con el previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener dieciséis años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa determinada por la legislación básica en materia de función pública.

3. Estar en posesión, como mínimo, del Título de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente y acreditar bien conocimientos, bien experiencia en el campo específico de que se trata. Se considerará suficiente en relación con los conocimientos la posesión de algunas de estas titulaciones:

- Diploma de Animador sociocultural, de al menos 300 horas de duración, expedido por entidades reconocidas a tal efecto.
- Título académico de Diplomado en Educación Social o Trabajo Social.
- Título académico correspondiente a Ciclos Superiores de Formación Profesional en Animación Sociocultural o Integración Social.

En cuanto a la experiencia, ésta deberá ser al menos de 6 meses de duración y estar relacionada con actividades de animación y promoción de la juventud, todo ello documentado mediante el o los correspondientes contratos.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y con anterioridad a la iniciación de la pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

Estos requisitos deberán cumplirse con fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso. Deberán acreditarse fundamentalmente concluido el proceso selectivo en los plazos que se establecen en las presentes bases salvo que ya hubiesen sido acreditados con anterioridad.

Cuarta: *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Madroño del anuncio de la presente convocatoria, quienes los deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Madroño manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo oficial (Anexo I), en el Registro General del Ayuntamiento de El Madroño o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse de: fotocopia compulsada del D.N.I., fotocopia compulsada del Título exigido para acceder a las pruebas selectivas, copias de los contratos de trabajo, informe de vida laboral y currículum vitae.

4.4. Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos serán originales o fotocopias debidamente compulsadas.

4.5. Si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de tres días naturales subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta: *Admisión de aspirantes.*

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancia el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, que se hará pública mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobada la lista provisional de admitidos así como la de excluidos, con la indicación de las causa y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución se indicarán, la composición del tribunal y el lugar y fecha de valoración de méritos y realización entrevista personal. En el caso de no haber excluidos estas listas provisionales se entenderá como definitiva.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de tres días naturales contados a partir del siguiente día al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva, y se dará publicidad en el tablón de anuncios de Ayuntamiento.

Sexta: *Tribunal calificador.*

1.—El tribunal calificador será designado por el Alcalde en la Resolución de admisión de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 TREBEP y estará compuesto como sigue:

- a) Presidente: Un funcionario público municipal o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Vocales: Tres (3) empleados públicos municipales o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c) Secretario: El/La Secretario/a del Ayuntamiento de El Madroño o funcionario en quien delegue.

2.—La pertenencia de los miembros al tribunal lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.—El personal de selección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección tal y como establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.—El tribunal calificador en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el tribunal, con voz pero sin voto.

5.—Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlo en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6.—Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, salvo el/La Secretario/a y los asesores técnicos, que sólo tendrán voz, pero no voto.

7.—La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La composición será técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, teniendo a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo. Tendrá además competencias y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten durante el proceso selectivo y no se hallen previstas en estas Bases.

Séptima: *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de 2 fases de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes: Concurso y Entrevista.

1.—Concurso (máximo 10 puntos).

Previamente a la entrevista personal se realizará la valoración de aquellos méritos adecuados a las características del puesto a desempeñar, cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones y tareas propias del Agente de Dinamización Juvenil, así como la experiencia laboral. No se valorarán aquellos méritos justificativos con posterioridad del plazo de presentación de instancias.

El tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente mediante originales o copias compulsadas, con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia (máximo 5 puntos)

a) Por haber desempeñado puestos de trabajo de agente de dinamización juvenil, en entidades públicas: 0,15 Puntos, por mes de servicio.

b) Por haber desempeñado puestos de trabajo de dinamización, en entidades públicas: 0,10 Puntos, por mes de servicio.

c) Por haber desempeñado puestos de trabajo de agente de dinamización juvenil, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 2 puntos.

d) Por haber desempeñado puestos de trabajo de dinamización, en entidades privadas: 0,05 puntos por mes de servicio, con un máximo de 2 puntos.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante: Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

B) Cursos de formación (máximo 3 puntos)

Se valorarán los cursos de formación, jornadas y seminarios siempre que se encuentren relacionados directamente con las funciones y tareas encomendadas al Agente de Dinamización Juvenil, que hayan sido impartidos por Entidades u Organismos Públicos, Oficiales o dependientes de una Administración Pública y aquellas otras entidades públicas o privadas de reconocido prestigio. Deberá acreditarse, su duración (en caso contrario no se puntuará) y se puntuarán conforme al siguiente baremo:

Por la participación como asistente o ponente a cursos de especialización, jornadas y seminarios relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar (dinamización y formación):

— De 10 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.

— De 41 a 100 horas de duración: 0,30 puntos.

— De más de 100 horas de duración: 0,50 puntos.

Para puntuar o valorar este apartado se deberán presentar certificado original o fotocopia compulsada por órgano competente para emitir los títulos o diplomas.

C) Méritos académicos (máximo 2 puntos)

Se valorarán las siguiente titulaciones:

— 1 punto por cada titulación universitaria (licenciatura, diplomatura o grado) de la que se esté en posesión.

— 0,30 por cada titulación relacionadas con Juventud y dinamización de la que se esté en posesión.

Para puntuar o valorar este apartado se deberán presentar original o fotocopia compulsada de la titulación correspondiente.

2.—Entrevista personal (máximo 5 puntos).

Los aspirantes serán convocados para la entrevista personal en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los aspirantes será por orden alfabético comenzando por la letra «M» según Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA n.º 32 de 14/02/2018).

Consistirá en una entrevista personal en la que los miembros del tribunal interpelarán al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo, recabándose formalmente de los aspirantes las aclaraciones o en su caso la documentación adicional que se estimen necesarias a juicio del tribunal, para la comprobación de los méritos alegados.

Las puntuaciones se obtendrán sumando las otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el consciente la calificación definitiva. Las puntuaciones se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Madroño.

Octava: *Puntuación final y relación de aprobados.*

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases (concurso y entrevista), debiendo obtener un mínimo de 7 puntos para superar el proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación total,

se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado 1.A), y si persiste el empate se dará prioridad al candidato/a que haya obtenido más puntuación en el apartado 1.B) y por último el 1.C).

La calificación final del proceso selectivo, se harán públicas en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de El Madroño, en el E-tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Novena: *Bolsa de trabajo.*

Finalizado el proceso selectivo el tribunal elevará propuesta de conformación de la bolsa de trabajo Alcalde, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida, con los/as candidatos/as analizado/a que haya obtenido al menos 7 puntos en el proceso selectivo realizado. Esa bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento de El Madroño para proveer futuras necesidades de personal, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones y análogas. La bolsa de empleo tendrá validez hasta la conclusión del programa, incluidas sus prórrogas.

La Comisión Evaluadora dejará desierta la convocatoria en el caso de que ningún candidato/a reúna la cualificación necesaria para el puesto.

Décima: *Funcionamiento de la bolsa.*

Los llamamientos se efectuarán por orden de puntuación, mediante llamada telefónica, dejando constancia a través del email al interesado/a. A tal efecto, los/as interesados/as deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono, un correo electrónico y una dirección para su localización. Si el candidato rehúsa la oferta, se llamará al siguiente aspirante de la lista colocándose el renunciante en el último puesto de la misma. Si se renuncia una segunda vez quedará eliminado de dicha bolsa, excepto si esta fuera por motivo de enfermedad.

Decimoprimera: *Recursos.*

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En El Madroño a 28 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

Anexo I Solicitud de participación

D./D.^a _____ con DNI núm. _____ con domicilio en calle _____ núm. _____, de la localidad de _____, provincia de _____, teléfono _____, nacido/a el _____ de _____ de _____, con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria que tiene por objeto la creación de una Bolsa de Agente de Dinamización Juvenil del Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla), publicadas en los Tablones de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, es por lo que solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria, acompañando a tal efecto la siguiente documentación que se adjunta:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- Contratos de trabajo.
- Informe de la vida laboral.
- Currículum.

Y declaro responsablemente:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

* Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y con anterioridad a la iniciación de la pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente.

Para la valoración de los méritos se aporta la siguiente documentación justificativa:

En El Madroño (Sevilla) a _____ de _____ de 2018.

Fdo. _____

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL MADROÑO (SEVILLA)

Segundo.—Publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento así como en su página web.

Tercero.—Del contenido de la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-)

En El Madroño a 28 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 120/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Asunto: Aprobación Bases que han de regir la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a de Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Visto que este Ayuntamiento tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a de Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Vistas las Bases elaboradas que han de regir la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a de Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo, en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones.

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 21.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las Bases para la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de un/a de Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo, en el Ayuntamiento de El Madroño, así como la creación de una bolsa de trabajo para posibles sustituciones, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTE DE INNOVACIÓN LOCAL DEL CENTRO GUADALINFO DEL AYUNTAMIENTO DE EL MADROÑO

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria de selección tiene como objeto la creación de una bolsa de trabajo de Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la legislación de laboral aplicable, con el objeto de atender las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de El Madroño en relación con el sostenimiento de un centro de acceso público a Internet en el municipio (Red Guadalinfo), durante el período de vigencia de la subvención, al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016 (BOJA n.º 19 de 29/01/2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet, modificada por la Orden de 20 de enero de 2017 (BOJA n.º 23 de 03/02/2017).

Formar parte de la bolsa de trabajo no genera ningún tipo de derecho de ser contratado por el Ayuntamiento, solo mera expectativa.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia previstos en la legislación vigente, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de El Madroño.

Segunda: *Descripción del puesto.*

Denominación: Agente de Innovación Local Guadalinfo.

Naturaleza del contrato: Laboral temporal.

Funciones: Las tareas a llevar a cabo por el/la Agente de Innovación Local del Centro Guadalinfo, serán:

1. Seguir las directrices del Ayuntamiento, a través del Alcalde o persona en quien este delegue, en el marco del Plan Estratégico de Guadalinfo 2016-2020.
2. Incorporar y acercar las Nuevas Tecnologías a la ciudadanía y promover y facilitar su exclusión y capacitación TIC, así como el impulso y desarrollo de proyectos de innovación social.
3. La dinamización, sensibilización y realización de programas formativos en los Centros de Acceso Público a Internet. La dinamización es un servicios de capacitación TIC y apoyo personalizado a las personas usuarias de los Centros de forma individual y cercana. La sensibilización se realiza a través de breves jornadas formativas, conferencias y otros actos sobre alguna cuestión relacionada con el uno y la confianza en la tecnología, dando respuesta a demandas y necesidades concretas de las personas usuarias. Los programas formativos están constituidos por cursos de formación de extensión media, relacionados con el uso y la confianza en las TIC, que se planifican en atención a demandas y necesidades concretas de las personas usuarias.
4. Cumplir con los objetivos a alcanzar anualmente, que estarán alineados con el Plan Estratégico Guadalinfo.
5. Programar las actividades del Centro en el Sistema Integral de Gestión de Actividades (SIGA).
6. Elaborar y presentar memorias parciales de ejecución, que contendrán de las actividades realizadas y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

Retribuciones: Las determinadas en la orden reguladora y asociadas a la subvención que a tal fin se conceda.

Horario: Flexible, según necesidades del servicio.

Jornada Laboral semanal: Según establezca normativa reguladora para este municipio.

(Municipio Grupo A menos de 1000 habitantes)

Perfil:

1.—Persona que tenga espíritu de servicio hacia el usuario/a: disponibilidad de atención. Capacidad y uso de técnica de escucha activa y habilidades de comunicación con el público.

2.—Inserto/a en la dinámica social del municipio, perfil de líder local con buenas relaciones con los agentes locales de la comarca.

3.—Innovador/a, creativo/a con carácter emprendedor/a en sus actuaciones.

4.—Minucioso/a metodológico/a en su forma de trabajar.

5.—Con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros ya conseguir resultados.

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

— Seguir las directrices del Ayuntamiento de El Madroño, a través del Alcalde-Presidente o persona en quien este/a delegue, en el marco establecido en la Orden de Incentivos, y globalmente en el Plan de Andalucía Sociedad de la Información. Para el desarrollo y ejecución en el ámbito de su municipio de las iniciativas relacionadas con la «Comunidad Digital» (Ciudadanía Digital, Inclusión Digital y Participación) u otras que pudieran establecerse a través de otros instrumentos.

— Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la «Ciudadanía, Inclusión y Participación Digital», según el potencial y perfil de cada usuario/a.

— Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el Municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y Conocimiento.

— Será responsable técnico de las movilizaciones, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para la integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

— Deberá entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los/as usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar parte a los/as ciudadanos/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades reales.

— Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

— Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito de los programas Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

— Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs.

— Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

— Mejorar la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones electrónicas.

— Impulsar y fomentar la creación de contenidos para internet por parte de la ciudadanía.

— Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en su Centro, de modo que sean de interés de amplios sectores de la población de su municipio, elaborando y controlando los planes de trabajo, objetivos, contenidos, tiempo de ejecución, eventos, organización y estructuración del Centro diseño de los grupos de usuarios/as, además de singularizar la metodología de trabajo con dichos grupos.

Además está obligado a informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro, así como los métodos de inscripción y/o reserva necesarios para poder participar en los mismos.

— Promocionar las actividades, los servicios presenciales y los electrónicos, tanto de la web del Programa, como de otros que por su temática pueden ser utilidad a todos los sectores y perfiles de usuarios/as de la localidad.

— Asimismo deberá captar personas con capacidad emprendedora que impulsen las iniciativas colectivas en la localidad relacionada con el uso de las TICs.

— Ayudar a conectar a usuarios/as y colectivos con inquietudes similares a través de las TICs y animarles a aportar contenidos, participar electrónicamente. Deberán atender de forma personalizada a los/as usuarios/as, realizando el apoyo y el seguimiento de su aprendizaje, para que vean el acceso a las TICs como algo fácil, ameno y provechoso para su vida diaria.

— Cuidar del cumplimiento por parte de los usuarios/as de las normas de funcionamiento, acceso, horario y optimización de uso y ocupación de los recursos del Centro.

— Conseguir que el Centro sea punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

— Mantener el contacto directo en su relación jerárquica y funcional con el Ayuntamiento de la localidad a los efectos oportunos.

— Colaborar aportando nuevas ideas que contribuyan a la mejora del funcionamiento, desarrollo e impacto en su municipio en la Red de Centros. Actuar como tutor o persona de referencia de los/as nuevos dinamizadores/as que se incorporen a la Red de Centros.

— Cumplir con las obligaciones en lo que respecta a las labores de gestión del centro que le sean encomendadas y de entre las que cabe destacar las correspondientes al reporte de resultados a través de la elaboración de las distintas memorias de actividades según se establezca por parte del Consorcio «Fernando de los Ríos».

— Dependerá inmediatamente del Alcalde-Presidenta o persona quien este delegue.

Tercera: *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Ser español o nacional de algún de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con el previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Tener dieciséis años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa determinada por la legislación básica en materia de función pública.

3. Estar en posesión, como mínimo, del Título de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y con anterioridad a la iniciación de la pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

Estos requisitos deberán cumplirse con fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso. Deberán acreditarse fundamentalmente concluido el proceso selectivo en los plazos que se establecen en las presentes bases salvo que ya hubiesen sido acreditados con anterioridad.

Cuarta: Solicitudes.

4.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Madroño del anuncio de la presente convocatoria, quienes los deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Madroño manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo oficial (Anexo I), en el Registro General del Ayuntamiento de El Madroño o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse de: fotocopia compulsada del D.N.I., fotocopia compulsada del Título exigido para acceder a las pruebas selectivas, copias de los contratos de trabajo, informe de vida laboral y currículum vitae.

4.4. Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos serán originales o fotocopias debidamente compulsadas.

4.5. Si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de tres días naturales subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta: Admisión de aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancia el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, que se hará pública mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobada la lista provisional de admitidos así como la de excluidos, con la indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución se indicarán, la composición del tribunal y el lugar y fecha de valoración de méritos y realización entrevista personal. En el caso de no haber excluidos estas listas provisionales se entenderá como definitiva.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de tres días naturales contados a partir del siguiente día al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva, y se dará publicidad en el tablón de anuncios de Ayuntamiento.

Sexta: Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador será designado por el Alcalde en la Resolución de admisión de aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 TREBEP y estará compuesto como sigue:

- a) Presidente: Un funcionario público municipal o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Vocales: Tres (3) empleados públicos municipales o de la Diputación Provincial de Sevilla.
- c) Secretario: El/La Secretario/a del Ayuntamiento de El Madroño o funcionario en quien delegue.

2.—La pertenencia de los miembros al tribunal lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.—El personal de selección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección tal y como establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.—El tribunal calificador en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el tribunal, con voz pero sin voto.

5.—Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlo en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6.—Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, salvo el/La Secretario/a y los asesores técnicos, que sólo tendrán voz, pero no voto.

7.—La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La composición será técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, teniendo a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo. Tendrá además competencias y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten durante el proceso selectivo y no se hallen previstas en estas Bases.

Séptima: Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de 2 fases de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes: Concurso y Entrevista.

1.—Concurso (máximo 10 puntos).

Previamente a la entrevista personal se realizará la valoración de aquellos méritos adecuados a las características del puesto a desempeñar, cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones y tareas propias del Agente de Innovación Local (dinamización y/o formación: artículo 23 apartado 2.1 de la Orden objeto de esta convocatoria), así como la experiencia laboral. No se valorarán aquellos méritos justificativos con posterioridad del plazo de presentación de instancias.

El tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente mediante originales o copias compulsadas, con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia (máximo 5 puntos)

- 0,10 puntos por cada mes de trabajo por contrato como Agente de Innovación Local o dinamizador/a en la Administración Pública.

- 0,05 puntos por cada mes de trabajo por contrato como Agente de Innovación Local o dinamizador/a en el sector privado.

Para puntuar o valorar este apartado se deberán presentar fotocopias de los contratos de trabajo así como informe de vida laboral actualizada.

B) Cursos de formación (máximo 3 puntos)

Se valorarán los cursos de formación, jornadas y seminarios siempre que se encuentren relacionados directamente con las funciones y tareas encomendadas al Agente de Innovación Local, que hayan sido impartidos por Entidades u Organismos Públicos, Oficiales o dependientes de una Administración Pública y aquellas otras entidades públicas o privadas de reconocido prestigio. Deberá acreditarse, su duración (en caso contrario no se puntuará) y se puntuarán conforme al siguiente baremo:

Por la participación como asistente o ponente a cursos de especialización, jornadas y seminarios relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar (dinamización y formación):

- De 10 a 40 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 41 a 100 horas de duración: 0,30 puntos.
- De más de 100 horas de duración: 0,50 puntos.

Para puntuar o valorar este apartado se deberán presentar certificado original o fotocopia compulsada por órgano competente para emitir los títulos o diplomas.

C) Méritos académicos (máximo 2 puntos)

Se valorarán las siguiente titulaciones:

- 1 punto por cada titulación universitaria (licenciatura, diplomatura o grado) de la que se esté en posesión.
- 0,30 por cada titulación relacionadas con Juventud y dinamización de la que se esté en posesión..

Para puntuar o valorar este apartado se deberán presentar original o fotocopia compulsada de la titulación correspondiente.

2.—*Entrevista personal (máximo 5 puntos).*

Los aspirantes serán convocados para la entrevista personal en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los aspirantes será por orden alfabético comenzando por la letra «M» según Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA n.º 32 de 14/02/2018).

Se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Espíritu de servicio hacia el usuario/a: disponibilidad de atención, capacidad y uso de técnicas de escucha activa, y habilidades de comunicación con el público.
2. Inserto/a en la dinámica social del municipio, perfil de líder local con buenas relaciones con agentes locales claves de la comarca.
3. Innovador/a, creativo/a y con carácter emprendedor/a en sus actuaciones.
4. Minucioso/a y metodológico/a en su forma de trabajar.
5. Con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros y a conseguir resultados.

Consistirá en una entrevista personal en la que los miembros del tribunal interpellarán al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el puesto de trabajo, recabándose formalmente de los aspirantes las aclaraciones o en su caso la documentación adicional que se estimen necesarias a juicio del tribunal, para la comprobación de los méritos alegados.

Las puntuaciones se obtendrán sumando las otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el consciente la calificación definitiva. Las puntuaciones se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Madroño.

Octava: Puntuación final y relación de aprobados.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases (concurso y entrevista), debiendo obtener un mínimo de 7 puntos para superar el proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado 1.A), y si persiste el empate se dará prioridad al candidato/a que haya obtenido más puntuación en el apartado 1.B) y por último el 1.C).

La calificación final del proceso selectivo, se harán públicas en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de El Madroño, en el E-tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Novena: Bolsa de trabajo.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal elevará propuesta de conformación de la bolsa de trabajo Alcalde, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida, con los/as candidatos/as analizado/a que haya obtenido al menos 7 puntos en el proceso selectivo realizado. Esa bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento de El Madroño para proveer futuras necesidades de personal, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones y análogas. La bolsa de empleo tendrá validez hasta la conclusión del programa, incluidas sus prórrogas.

La Comisión Evaluadora dejará desierta la convocatoria en el caso de que ningún candidato/a reúna la cualificación necesaria para el puesto.

Décima: Funcionamiento de la bolsa.

Los llamamientos se efectuarán por orden de puntuación, mediante llamada telefónica, dejando constancia a través del email al interesado/a. A tal efecto, los/as interesados/as deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono, un correo electrónico y una dirección para su localización. Si el candidato rehúsa la oferta, se llamará al siguiente aspirante de la lista colocándose el renunciante en el último puesto de la misma. Si se renuncia una segunda vez quedará eliminado de dicha bolsa, excepto si esta fuera por motivo de enfermedad.

Decimoprimeramente: *Rekursos*.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En El Madroño a 28 de junio de 2018.—El Alcalde.

Anexo I
Solicitud de participación

D./D.^a _____ con DNI núm. _____ con domicilio en calle _____ núm. _____, de la localidad de _____, provincia de _____, teléfono _____, nacido/a el _____ de _____ de _____, con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen para la convocatoria de la plaza de Agente de Innovación Local del Centro «Guadalinfo» del Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla), publicadas en los Tablones de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, es por lo que solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo para cubrir la baja de la plaza de Agente de Innovación Local del Centro «Guadalinfo» del Ayuntamiento de El Madroño (Sevilla), aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria, así como acompañar a la misma la documentación que se adjunta:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- Contratos de trabajo.
- Informe de la vida laboral.
- Currículum.

Y declaro responsablemente:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

* Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente.

Para la valoración de los méritos se aporta la siguiente documentación justificativa:

En El Madroño (Sevilla) a _____ de _____ de 2018.

Fdo. _____

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL MADROÑO (SEVILLA)

Segundo.—Publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento así como en su página web.

Tercero.—Del contenido de la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-)

En El Madroño a 28 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

4W-5110

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía n.º 1402/2018, de 27 de junio de 2018, se aprueban las bases y convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto Inspector-Jefe de la Policía Local de Mairena del Aljarafe, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y PROVISIÓN DEL PUESTO DE INSPECTOR-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1.º Por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 2013, se incorporó a la RPT y a la Plantilla del Personal Funcionario, el puesto de Inspector-Jefe de la plantilla de la Policía Local, puesto que se encuentra vacante y dotado presupuestariamente, recogiendo en la RPT que su provisión debe realizarse por libre designación.

2.º Desde su aprobación, y tras una primera convocatoria que quedó desierta, dicho puesto ha venido siendo ocupado en Comisión de Servicios, de forma alternativa, por miembros de la Escala Ejecutiva de entre la plantilla de la Policía Local de Mairena del Aljarafe.

3.º Dada la necesidad de dar estabilidad a dicho puesto, se debe proceder a su provisión definitiva mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente, si bien, y teniendo en cuenta los conocimientos que los funcionarios propios de esta Administración tienen del funcionamiento y la organización de la Policía Local, se opta porque dicha provisión se lleve a cabo entre aquellos que reúnan los requisitos que se establecerán en dicha convocatoria.

4.º Que se le ha dado traslado a las Secciones Sindicales a los efectos oportunos.

Considerando que el artículo 11 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía establece que “De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los Cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde (...)

Considerando que el artículo 12 de la mencionada ley dispone que : El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local.

El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio.

Considerando que el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en su artículo 36.1 (Formas de Provisión) establece que : Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Aprobar la convocatoria y bases que han de regir, por el procedimiento de libre designación, la provisión del puesto de Inspector-Jefe de la Policía Local de Mairena del Aljarafe, con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE INSPECTOR-JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente Convocatoria la provisión del puesto de Inspector-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento, mediante el sistema de libre designación, conforme a los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Las características de dicho puesto serán:

Número de plazas. 1.

Escala: Administración Especiales.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Grupo de clasificación: A.

Subgrupo: A2.

Complemento de destino: 26.

Denominación: Inspector-Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Categoría del puesto: Inspector-Jefe.

Adscripción: Funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Titulación: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o Grado Universitario.

1.2. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera. debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

2. Publicidad.

2.1. La presente convocatoria junto con sus bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Tablón Electrónico de Edictos (<https://sedemairnadelaaljarafe.dipusevilla.es>) y página web (<http://www.mairnadelaaljarafe.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Normativa aplicable.

3.1. La convocatoria se regirá por las presentes bases y, en su defecto, supletoriamente será de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal Al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.2. En cumplimiento del artículo 52 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en las convocatorias para proveer puestos de trabajo por libre designación se deberá describir el puesto y los requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, y además podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

4. Características del puesto.

4.1. El puesto de Inspector-Jefe de la Policía Local de Mairena del Aljarafe se encuentra contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de este Ayuntamiento.

4.2. Las retribuciones básicas y complementarias serán las correspondientes a funcionario perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, con Nivel 26 de Complemento de Destino y Complemento Específico de 1629,94 €/mes.

4.3. El Inspector-Jefe del Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local. Ostenta la máxima responsabilidad de la Policía Local y tiene el mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que ésta se organice, ejerciendo, entre otras, las funciones que se determinan en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en cuanto a la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, así como las establecidas en la normativa reguladora y en la Relación de Puestos de Trabajo.

5. Requisitos de las personas aspirantes

- a) De conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los aspirantes deben ser funcionarios pertenecientes a la escala ejecutiva existente dentro de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Aljarafe.
- b) No estar en situación de segunda actividad.
- c) Estar en posesión de cualquiera de los títulos exigidos para el Grupo A2 en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- g) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específicas prevista en la legislación vigente.
- h) No haber sido condenado por delito doloso.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

6. Criterios de selección.

6.1. Se tendrán en cuenta como criterios de selección:

- La trayectoria profesional en la Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en los Cuerpos de Policía Local y/o otros Cuerpos de Seguridad del Estado, y de manera especial, la experiencia acreditada como Jefe de Policía Local en otros municipios de similares características al de Mairena del Aljarafe, que hayan supuesto ejercer funciones de jefatura y coordinación de personal a su cargo.
- Los méritos acreditados, tales como cursos de especialización en materias relacionadas con el ejercicio de funciones propias de la Policía Local, honores y distinciones, cartas de recomendación de quienes hayan ostentado jefatura sobre el candidato.

7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente cuyo modelo oficial figura en el ANEXO ÚNICO de las presentes bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que la persona interesada se quede con copia sellada de la instancia presentada.

7.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7.3. Las instancias se podrán presentar ante en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe sito en Calle Nueva, 21, C.P. 41927, Mairena del Aljarafe, Sevilla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán presentarse a través de la sede electrónica, cuya dirección es:

<https://sedemairenadelaaljarafe.dipusevilla.es>

7.4. Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

7.5. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

7.6. En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1.d) y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado acreditativo estar en activo en la Policía Local de Mairena y no encontrarse en segunda actividad.
- Currículum vitae, fechado y firmado, en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro merito que se considere oportuno, haciendo constar, además, las características detalladas del puesto que, actualmente se viniese desempeñando.
- Copia de los documentos que justifiquen los estudios, cursos o cualquier otro mérito consignado en el currículum.

7.7. Si se tramita en presentación telemática, los adjuntará los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

7.8. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

7.9. El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

7.10. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

8. Resolución.

8.1. El Sr. Alcalde-Presidente, procederá, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y artículo 80.1 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, al nombramiento del candidato idóneo como titular de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Mairena del Aljarafe, mediante la resolución motivada correspondiente, en el plazo del mes siguiente a la fecha de terminación del periodo de presentación de solicitudes, dando cuenta a la Junta de Gobierno y al Pleno Municipal, así como la oportuna comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Administración General del Estado para su anotación en los registros correspondientes y su publicación en el B.O.E.

La convocatoria podrá quedar desierta si ningún aspirante es elegido para ocupar el puesto.

9. Plazo de toma de posesión.

9.1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en virtud de lo establecido en el artículo 48 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

10. Cese.

10.1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

11. Impugnación.

8.1. La presente convocatoria y sus bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

8.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO ÚNICO

Solicitud de participación en proceso selectivo.

CONVOCATORIA: PROVISIÓN DEL PUESTO DE INSPECTOR-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DE MAIRENA DEL ALJARAFE

DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre

NIF..... fecha de nacimiento.....

Domicilio..... municipio.....

Provincia código postal

Teléfonos de contacto....., correo electrónico.....

Titulación de acceso

Expone: Que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Inspector-Jefe del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Solicita: ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

Firma:

El/la solicitante.....

..... a de de 2018

Segundo: De la presente Resolución se dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Subdelegación del Gobierno de la Administración General del Estado, además de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», «Boletín Oficial del Estado» y tablón de edictos electrónico, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 29 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 14 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares.

Vista la necesidad de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares debido a que este Ayuntamiento aprobó la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 302, de fecha 31-12-2016.

Tras la entrada en vigor de dicha Ordenanza se ha presentado por parte de la Policía Local algunas propuestas de modificación, en relación con la instalación de bolardos (art. 21), toda vez que entiende que dicho artículo debe contener una regulación más concreta en la citada Ordenanza y ofrecer una mayor seguridad jurídica y evitando la posible responsabilidad patrimonial del propio Ayuntamiento, así pues, por parte de el Pleno con los 7 votos a favor del Grupo Municipal PSOE e IU y la abstención del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero: Aprobar la modificación la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Olivares, en su el art. 21 de la vigente Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial de Olivares, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

«Artículo 21. *Bolardos en la vía pública.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en la vía pública. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar la instalación, deberán realizarse en acerados o en zonas y espacios públicos no transitables para los vehículos, y señalizarse de forma que queden perfectamente visibles a los conductores. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de bolardos para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.»

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en su tiempo reglamentario.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia en materia de circulación pasa por la elaboración de una Ordenanza que de manera sistemática regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante Ordenanza municipal de circulación los usos de las vías públicas, y en su artículo 84.4 otorga la competencia de sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías urbanas a los Alcaldes, que podrán delegar de acuerdo con la legislación vigente.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos.

Las vías urbanas de uso público constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.

El Ayuntamiento de Olivares cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de Pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido esta Ordenanza es una manifestación de ello.

En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias del municipio de Olivares, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

El objeto de esta modificación de la vigente Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57, de fecha 11 de marzo de 2011, es la adaptación de diversas modificaciones en Ordenanzas que rigen actualmente en nuestro municipio, a fin de mejorar la respuesta del Ayuntamiento de Olivares a diversas situaciones que no tenían encaje en la Ordenanza anterior.

A estos efectos, en este nuevo texto se regulan de una forma más concreta y detallada las autorizaciones de acceso a zonas peatonales; la regulación de la señalización de las vías y su régimen; determinadas infraestructuras viarias como resaltes, bolardos, etc.; el tránsito peatonal, el tránsito de aparatos como patines, monopatines, sillas para personas con movilidad reducida; la regulación de la circulación de las bicicletas; el régimen de las infraestructuras ciclistas y su estacionamiento; la implantación de un registro de bicicletas con carácter voluntario; el régimen de transporte de determinados vehículos como mercancías peligrosas, turísticos, vehículos especiales; la circulación de jinetes a caballo y de tracción animal; el régimen de estacionamientos para personas con movilidad reducida; el régimen de obstáculos, usos y ocupación de las vías públicas; el régimen de uso de las vías públicas por la celebración de pruebas deportivas, así como actos de naturaleza cultural, religioso, etc.; la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. *Título competencial.*

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. *Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, ordenación, gestión, vigilancia del tráfico en las vías urbanas de uso público, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Olivares y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. *Distribución de competencias*

1. La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia, bien por la correspondiente delegación.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 7 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) ejercerá las competencias siguientes:

a. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b. La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

La retirada de los vehículos abandonados o generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.

f. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

g. La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO.

Artículo 6. *Clasificación.*

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

- Red viaria: constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye, por tanto, todos los modos de transporte, desde el viaje a pie, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.
- Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.
- Áreas de especial protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.
- Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas.
- Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO.

Artículo 7. *Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Ayuntamiento de Olivares expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización para acceder a estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones, sin embargo, no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

a. Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.

b. Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines, al Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, a los Servicios de conservación del alumbrado público y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.

c. Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.

d. Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Artículo 8. *Autorizaciones específicas de acceso a zonas peatonales.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá expedir autorizaciones específicas de acceso a zonas peatonales para los siguientes vehículos:

- Los nupciales.
- Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en las zonas peatonales.
- Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a la zona peatonal y no estuviera recogido en los supuestos anteriores.

Artículo 9. *Concepto de propietario/a de vehículo.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario/a del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 10. *Concepto de usuario/a de plaza de garaje.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios/as de plazas de garaje aquellas personas que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 11. *Exhibición de autorizaciones.*

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las zonas peatonales.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 12. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Olivares podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 13. *Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas del municipio, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, o fin de la banda de aparcamiento.

Artículo 14. *Protección de las señales*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por el Ayuntamiento de Olivares.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 15. *Señalización de pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

- b) Los pasos no semaforizados se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S-13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Artículo 16. *Señalización para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 17. *Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 48 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los Agentes de Policía Local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los Agentes de Policía Local serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 18. *Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas legalmente. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 19. *Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 20. *Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas establecidas legalmente.

Artículo 21. *Bolardos en la vía pública.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en la vía pública. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar la instalación, deberán realizarse en acerados o en zonas y espacios públicos no transitables para los vehículos, y señalizarse de forma que queden perfectamente visibles a los conductores. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de bolardos para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido

Artículo 22. *Características técnicas de los bolardos.*

Los bolardos tendrán las características técnicas que se especifican en el art. 57 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que literalmente dice:

«1. Los bolardos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su altura mínima será de 0,70 metros debiendo señalizarse, en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.
- b) Se dispondrán de forma alineada, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.
- c) Cuando se dispongan en las aceras, se situarán en el tercio exterior de éstas siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,50 metros.
- d) En itinerarios mixtos, si se disponen bolardos para definir el itinerario peatonal, se debe garantizar la anchura mínima de 1 metro.

2. En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.»

TÍTULO III. DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL.

Artículo 23. *Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 24. *Zonas 20.*

Las «Zonas 20» se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores/as deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 25. *Zonas Peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES.

Artículo 26. *Patines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los/as patinadores/as deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad, el Ayuntamiento aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como «Zona 20», Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acedados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 27. *Monopatines.*

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas, en su caso. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

TÍTULO IV. DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 28. *Dotación de las bicicletas.*

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 29. *Transporte.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el/la conductor/a sea mayor de edad, podrá transportar a un/a menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 30. *Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los/as ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 31. *Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km./hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los/as ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

El Ayuntamiento de Olivares podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los/as viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h o inferior, y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En zonas peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.

- c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 cm. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del/la ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste/a adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el/la ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el/la ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 32. *Prohibiciones.*

Se considera prohibido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas zonas peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 33. *Infraestructuras ciclistas.*

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas del municipio, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la normativa municipal correspondiente, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Olivares velará por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas que sean de su competencia, a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible, se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 34. *Vías ciclistas.*

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 35. *Estacionamiento de bicicletas.*

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Siempre que sea posible, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.20 metros.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS.

Artículo 36. El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas. Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios/as y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona titular (personas mayores de 14 años). En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 37. *Circulación de vehículos a motor.*

Como norma general, y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 38. *Prohibiciones expresas de circulación.*

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

CAPÍTULO II. CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS.

Artículo 39. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los/as conductores/as de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Olivares promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 40. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los/as conductores/as de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 41. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos, no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Olivares.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD.

Artículo 42. *Limitaciones*

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías del Municipio será de 50 kilómetros hora, salvo los ciclomotores, que circularán a un máximo de 45 kilómetros por hora, y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a una velocidad máxima de 20 km/h, adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 43. *Restricciones.*

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados cuando existan razones que así lo aconsejen.

Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 44. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI. DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 45. *Prohibiciones.*

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los/as conductores/as que las transporten obligados a tomar las vías más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 46. *Autorizaciones.*

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

Artículo 47. *Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos, que realizan transportes especiales.*

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.

Artículo 48. *Concepto.*

Se considera transporte turístico aquél que se presta con la finalidad de visitar o conocer el municipio, así como proporcionar paseos o excursiones por Olivares o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 49. *Régimen de funcionamiento.*

El transporte turístico estará sujeto a autorización municipal, donde se indicarán los itinerarios y paradas en el viario público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

Artículo 50. *Vehículos de auto-escuela.*

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPÍTULO V. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 51. *Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.*

Los/as jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimados a su derecha, al paso y conducidos, sujetos o montados de forma que el/la conductor/a pueda siempre dirigirlos y dominarlos, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 52. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el/la conductor/a del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 53. *Usuarios/as, conductores/as y titulares de vehículos.*

1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los/as usuarios/as de la vía.

2. Se entenderán por usuarios/as, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores/as, ocupantes, propietarios/as o pasajeros/as de vehículos.

3. Los/as usuarios/as de la vía están obligados/as a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

4. Los/as conductores/as deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos/as como a los/as demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios/as de la vía.

El/la conductor/a deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

5. Los/as titulares y, en su caso, los/as arrendatarios/as de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometidos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 54. *Normas generales de conductores.*

1. Los/as conductores/as deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros/as usuarios/as de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los/as mismos/as, especialmente cuando se trate de niños/as, ancianos/as, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El/la conductor/a de un vehículo está obligado/a a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los/as demás usuarios/as de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los/as pasajeros/as, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el/la conductor/a y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas

Artículo 55. *Ordenación especial del tráfico*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.

4. Con el objetivo de garantizar la seguridad o fluidez de la circulación, la Policía Local podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.

5. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización municipal. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

6. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 56. En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 57. Las mencionadas restricciones podrán:

- a. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
- b. Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c. Ser de carácter permanente o temporal.

TÍTULO VIII. DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección I. De la parada.

Artículo 58. *Definición*

Se considera parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el/la conductor/a pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, o por razones de emergencia.

Artículo 59. *Normas generales.*

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 60. *Lugares donde está prohibida la parada*

Queda prohibido parar en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los carriles reservados al uso exclusivo de bicicletas.
11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
14. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
15. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
16. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
17. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Sección II. Del estacionamiento.

Artículo 61. *Definición*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación, o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 62. *Normas especiales sobre estacionamiento*

1. Los vehículos podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semibatería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera.

Los estacionamientos deberán hacerse dejando espacio suficiente en el acerado para el paso de los usuarios.

2. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.

5. En todo caso, los/as conductores/as habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en movimiento espontáneamente.

6. Cuando el estacionamiento no estuviera prohibido en las vías de doble sentido de circulación, éste se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

7. En las vías de un sólo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

8. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques separados del vehículo a motor. Asimismo, no podrán hacerlo los vehículos de tracción animal, carros y carruajes separados del vehículo a motor o de su cabalgadura. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas o emitan ruidos que afecten al descanso en el horario de 23 a 8. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.

10. Se prohíbe el estacionamiento en vía urbana y/o travesía de caravanas, autocaravanas, y en general, vehículos utilizados como viviendas, siempre que dicho estacionamiento se efectúe por tiempo superior a diez días naturales, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

11. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

12. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

13. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

14. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para cualquier negocio jurídico, con fines comerciales, como puede ser la compra o alquiler con dicho fin, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, con fines comerciales. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 63. *Estacionamientos para personas con movilidad reducida.*

1. El Ayuntamiento podrá reservar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos cuya titularidad pertenezca a personas con movilidad reducida, igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. Dichas reservas, atendiendo a su uso, se clasificarán en:

a. Reservas de estacionamiento de origen, que serán aquellas plazas de estacionamiento a favor de personas físicas con movilidad reducida y de uso exclusivo de los solicitantes, que se situarán lo más cerca al domicilio de éstos.

b. Reservas de estacionamiento de destino, que serán aquellas reservas de estacionamiento para uso colectivo de todas las personas poseedoras de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

3. Las plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de personas con movilidad reducida reunirán las dimensiones y características técnicas previstas en la normativa vigente y se ubicarán lo más cerca posible de los accesos peatonales, señalizándose en la forma legalmente prevista.

4. Las reservas de estacionamiento de origen para vehículos de personas con movilidad reducida se autorizarán, en el plazo de tres meses, con arreglo al siguiente procedimiento:

A. Solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, regulada en la Orden de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- Certificado de empadronamiento.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción y circulación del vehículo.
- Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo propiedad del solicitante, o en su caso, de la exención correspondiente.
- Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en arrendamiento en el domicilio del solicitante.

B. Recibida la solicitud correspondiente se emitirán informes por parte de la Policía Local y por los servicios jurídicos municipales, al objeto de verificar la documentación presentada y establecer la conveniencia y oportunidad de acceder a dicha petición.

C. A la vista de los informes emitidos, el órgano municipal competente dictará resolución al efecto en el plazo indicado de tres meses. El vencimiento del plazo para dictar resolución producirá efectos desestimatorios de la petición.

5. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

6. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

7. Queda prohibido el uso de estas reservas para las personas que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

Artículo 64. *Lugares prohibidos para el estacionamiento.*

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares prohibidos por la señalización existente.
2. En plena calzada. A estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
3. En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Será obligación de la persona propietaria cerciorarse de que no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización, ordenación del tráfico u otra circunstancia que impida dicho estacionamiento.
4. En doble fila, en cualquier supuesto.
5. En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
6. En aquellos lugares señalizados y reservados para la instalación de veladores en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.
7. En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, personas de movilidad reducida, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En las reservas de estacionamiento correctamente señalizadas con la placa facilitada por el Ayuntamiento (salvo los vehículos autorizados para estacionar en dicha reserva).
10. En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o semibatería.
11. En batería, cuando conforme a la señalización existente y/o características de la vía lo permitan el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.
12. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
13. En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación de 72 horas, al menos, en que se prohíba el estacionamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades.

La señalización de prohibición de estacionamiento provisional podrá consistir en carteles y/o notas informativas colocadas en fachadas, mobiliario urbano y en los propios vehículos estacionados.

Los vehículos objeto de infracción podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal al depósito destinado al efecto o cambiados de ubicación al lugar más cercano posible. En este último caso (cambio de ubicación), no se percibirá tasa alguna por el servicio de grúa, sin perjuicio de que ambas situaciones llevarán aparejada la tramitación del correspondiente expediente sancionador por la infracción cometida.

14. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
15. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
16. De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

Artículo 65. *Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 66. *Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 67. *Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.*

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 68. *Situaciones especiales.*

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante períodos específicos como Cabalgata de Reyes Magos, Semana Santa, Mercado Barroco, Feria de agosto, o cualquier otro evento de que el Ayuntamiento considere de relevancia social.

Artículo 69. *Vehículos abandonados.*

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá la consideración de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Al detectarse un vehículo en aparente estado de abandono en la vía pública, la Policía Local deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente. Asimismo, el agente colocará sobre el vehículo un distintivo donde se ponga en conocimiento al titular del vehículo que en relación con el mismo se podrá proceder a incoar un expediente de abandono.

4. Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado.

Artículo 70. *Casos especiales.*

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En casos de emergencia.

2. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares a través de los correspondientes distintivos.

3. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 71. *La restitución del vehículo.*

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si la persona conductora comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio de la obligación de abonar las correspondientes tasas reglamentariamente establecidas.

2. Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta de la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente a la persona conductora, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

Artículo 72. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.*

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, veladores u otra actividad autorizada, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones, impidiendo la correcta utilización de los mismos.
- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- ñ) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
- o) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.
- p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.
- q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 73. *Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de funcionamiento de un servicio público*

Se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 74. *Deterioro del patrimonio público*

Se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 75. *Concepto de carga y descarga.*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 76. *Normas de uso.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el/la conductor/a del vehículo y su propietario/a serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 77. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

El Ayuntamiento de Olivares determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.

Artículo 78. *Vehículos autorizados.*

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa de-

finición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el/la conductor/a se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 79. *Horarios de carga y descarga.*

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Olivares podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 80. *Limitaciones y restricciones.*

El Ayuntamiento de Olivares, atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPÍTULO III. DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 81. *Normas generales.*

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa autorización municipal, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico.

Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos, y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 82. *Normas especiales.*

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 83. *Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, la persona causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- Cuando hayan variado las circunstancias que motivaron el otorgamiento de dicha autorización.

5. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si la persona propietaria se negara a retirarlo de inmediato.

6. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa de la persona responsable.

Artículo 84. *Los andamios.*

1. Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá, en todos los supuestos, la previa obtención de autorización municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 85. *Los contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía. Para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación

en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y horas, estando la persona titular obligada a retirarlo cuando así se establezca, y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15.00 horas.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo de concesión de la licencia municipal de obras.

b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalizado.

4. Los contenedores que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 86. *Quioscos.*

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, siendo necesario informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 87. *Mesas, sillas y toldos*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 88. *Máquinas expendedoras*

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

2. En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 89. *Cabinas telefónicas*

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 90. *Atracciones feriales, actuaciones artísticas, sociales o deportivas.*

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artístico, social o deportivo que pretendan llevarse a cabo en, o con influencia en la vía pública, estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir. No se situarán, en ningún caso, en lugares que supongan riesgo para la circulación.

Artículo 91. *Elementos publicitarios.*

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 92. *Cortes de calles al tráfico con carácter temporal.*

1. Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal, para lo cual deberán acreditarse:

— Tipo de actividad a desarrollar.

— Uso, duración y espacio de la misma.

— Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.

— Persona titular o responsable de dicha actividad.

— Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.

2. Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.

3. En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, la persona responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo a la persona interesada.

4. Todo corte de tráfico, ya sea parcial o total de la vía, deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 93. *Obras en las vías de uso público.*

1. Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

2. Todas las obras que de cualquier modo dificulten la circulación vial, deberán hallarse debidamente señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, las personas responsables de las obras vendrán obligadas a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 94. *Transporte de materiales de obras.*

1. El transporte de materiales de obras se efectuará de la forma establecida en la normativa vigente de aplicación.
2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad.
3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía pública municipal o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá la preceptiva y expresa autorización municipal, previo informe de la Policía Local, que deberá recabarse con 48 horas de antelación al día en que estén previstas estas incidencias.
4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará la correspondiente autorización municipal.
5. En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.
6. Al objeto de evitar daños en la vía pública por la colocación o retirada de cubas destinadas al transporte de materiales de construcción, los transportistas o propietarios de las mismas, estarán obligados a colocar en sus extremos dispositivos rodantes que faciliten su deslizamiento sin marcar el pavimento.
7. Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la licencia municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los agentes de la autoridad, cuando les sea reclamado este dato.
8. El transporte de materiales se realizará en vehículos cuyo peso no exceda de las limitaciones específicas de la vía o la genérica del municipio (12 T). En caso de exceder de dicho tonelaje se ha de solicitar autorización a la autoridad competente a través de la Policía Local.

Artículo 95. *Usos prohibidos en las vías públicas.*

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito y/o estancia de peatones, ni en las calzadas, así como en parques, jardines o plazas peatonales en que se señalice expresamente, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro, molestias y/o daños para los transeúntes o para las personas que los practiquen o bienes. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 96. *Régimen de autorización.*

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas o a pie, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de Olivares, queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del artículo 21 de la Constitución, reguladas por la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

1. Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
2. Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
3. Actuaciones previas.
4. Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
5. Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
6. Modificaciones en el viario.
7. Relación de aparcamientos y sus accesos.
8. Recursos humanos puestos a disposición del evento
9. Transporte público afectado.
10. Señalización especial propuesta.
11. Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO V. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 97. *Autorización.*

El Ayuntamiento de Olivares podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Olivares, e íntegramente dentro del casco urbano, y no se

encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Olivares someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con una antelación mínima de 15 días hábiles al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1. El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2. Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

3. Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4. Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5. Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización municipal. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

Artículo 98. *Garantías y seguro de responsabilidad civil.*

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 99. *Revocación y suspensión.*

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 100. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO IX. DE LOS VADOS Y RESERVA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 101. *Concepto.*

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 102. *Concesión.*

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal competente, a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras la comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 103. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 104. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
 - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 105. *Baja.*

1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Su incumplimiento supondrá una infracción al artículo 142 del Reglamento General de Circulación, por instalar señalización en una vía sin autorización ni causa justificada.
2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 106. *Señalización.*

1. Estará constituida la correspondiente señalización vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en la que constará:

 - Nombre y escudo de Ayuntamiento.
 - Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.
2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada, deberá indicarse el espacio necesario, conforme al informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.
3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.
4. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de obras.
5. Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta de la persona solicitante, que vendrá obligada a mantener la señalización correspondiente en las debidas condiciones. La delegación correspondiente requerirá a la persona titular del vado para el mantenimiento de la señalización. En caso de no atenderlo se podrá actuar de oficio repercutiendo los gastos a su titular.

TÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo 107. *Casos en los que procede.*

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

- a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normas que la desarrollen, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- b) Cuando la persona que conduzca se niegue a someterse a la prueba de detección alcohólica y/o estupefacientes o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.
- c) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.
- d) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.
- e) Cuando la persona que conduzca no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.
- f) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- g) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.
- h) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda de la reglamentariamente prevista o de la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

- i) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- j) Cuando sean vehículos no aptos para circular por la vía pública.

Artículo 108. *Levantamiento de la inmovilización.*

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor/a otra persona habilitada para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por la persona interesada.

CAPÍTULO II. RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 109. *Casos en los que procede con carácter general.*

La Policía Local podrá proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciere, a la retirada o desplazamiento de los vehículos, según los casos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Si perturba gravemente la circulación, el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar la persona infractora su residencia habitual en territorio español, ésta persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
- g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado por la Ordenanza municipal.

Artículo 110. *Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.*

1. En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualquier circunstancia similar, el Ayuntamiento vendrá obligado, bien de forma directa o a través de la empresa encargada, a comunicar a las personas residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

El Ayuntamiento, de forma directa o a través de la empresa encargada, procederá a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando el Ayuntamiento, o la empresa encargada, no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo el Ayuntamiento, o la empresa encargada, abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de los gastos del traslado del vehículo por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2. Con motivo de la celebración de la Cabalgata de Reyes Magos, Semana Santa, Mercado Barroco, procesión del Corpus, fiestas patronales de agosto, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

- a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.
- b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
- c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 111. *Responsabilidad.*

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas se determinará conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La persona titular del vehículo, debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar a la persona conductora responsable de la infracción, y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionada pecuniariamente como autora de una falta muy grave.

Artículo 112. Normas de aplicación.

1. El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se determinará conforme se establece en el R.D Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 113. Órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Jefatura de la Policía Local, siendo el instructor el funcionario que designe el órgano competente.

Artículo 114. Autoridad sancionadora.

1. Será competencia de la persona titular de la Alcaldía-Presidencia el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Dicha competencia podrá ser delegada en favor del/la Concejal/a Delegado/a de Tráfico y Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 115. Clasificación y graduación de las sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Olivares, es la que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza municipal.

2. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Artículo 116. Cobro y ejecución de las sanciones.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2. Las multas deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en su caso por los correspondientes órganos competentes, en el plazo de quince días naturales.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será Título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de Olivares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados las personas infractoras, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para éstas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Todo vehículo a motor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos capaces de producir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la legislación sectorial. Asimismo, las infracciones relacionadas con esta materia se sujetaran al régimen sancionador recogido tanto en la citada legislación sectorial como en el Anexo II de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas expresamente:

- La anterior Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Olivares (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 57, de 11 de marzo de 2011.
- Ordenanza de entrada de vehículos (parcial o total)
- Ordenanza de inmovilización de vehículos y cuantas otras disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Olivares de igual o inferior rango, que regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

ANEXO I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

- LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
- ART: Artículo.
- APA: Apartado del artículo.
- OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
- CAL: Calificación L: Leve. G: Grave. MG: Muy grave.
- Anexo II Ley 18/09: Número del anexo al que corresponde la infracción.
- Puntos: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.
- Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.
- Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, R. D. LGTVO. 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, LTSV

Norma art. apa. opc cal. hecho denunciado importe/bonif.

Artículo 9 bis. *Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.*

- LTSV 009 002 5A G: Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas): 200/100.
- LTSV 9Bis 001 5A MG: No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento. Doble infracción de ser cometida la infracción (infracción original leve) original.
- LTSV 9Bis 001 5B MG: No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción. Triple infracción (infracción original grave o muy grave) original.
- LTSV 9Bis 001 5C G: No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente: 200/100.

Artículo 65. *Cuadro general de infracciones.*

- LTSV 065 005 5A MG: Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema): 6.000.
- LTSV 065 006 5A MG: Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema): 3.000.
- LTSV 065 006 5B MG: Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional: 3.000.
- LTSV 065 006 5C MG: No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial: 3.000.

Artículo 2. *Usuarios.*

- Reglamento de Circulación 002 001 5A L: Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 002 001 5B L: Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados): 80/40.

Artículo 3. *Conductores.*

- Reglamento de Circulación 003 001 5B G: Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica): 200/100.
- Reglamento de Circulación 003 001 5C G: Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta): 200/100.

Artículo 4. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

- Reglamento de Circulación 004 002 5B L: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento): 80/40.
- Reglamento de Circulación 004 003 5A L: Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada): 80/40.
- Reglamento de Circulación 004 003 5B L: Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos): 80/40.

Artículo 5. *Señalización de obstáculos y peligros.*

- Reglamento de Circulación 005 001 5A L: No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente): 80/40.
- Reglamento de Circulación 005 001 5B L: No adoptar las medidas necesarios para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado: 80/40.

- Reglamento de Circulación 005 003 5A L: No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma): 80/40.
- Reglamento de Circulación 005 006 5A L: Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico: 80/40.

Artículo 7. *Emisión de perturbaciones y contaminantes.*

- Reglamento de Circulación 007 001 5A G: Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 001 5B G: Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 001 5C G: Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 001 5D G: Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 001 5E L: No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia): 80/40.
- Reglamento de Circulación 007 002 5A G: Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 002 5B G: Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 007 004 5A L: Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella: 80/40.

Artículo 9. *Del transporte de personas.*

- Reglamento de Circulación 009 001 5A L: Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 009 001 5B G: Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos): 200/100.
- Reglamento de Circulación 009 001 5C L: Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 009 001 5D L: Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo: 80/40.

Artículo 10. *Emplazamiento y acondicionamiento de las personas*

- Reglamento de Circulación 010 001 5A L: Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 010 002 5A L: Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia: 80/40.
- Reglamento de Circulación 010 003 5A L: Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 80/40.
- Reglamento de Circulación 010 003 5B G: Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 200/100.
- Reglamento de Circulación 010 004 5A G: No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv): 200/100.

Artículo 11. *Transporte colectivo de personas.*

- Reglamento de Circulación 011 001 5A L: Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros: 80/40.
- Reglamento de Circulación 011 001 5B L: No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 011 001 5C L: Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha: 80/40.
- Reglamento de Circulación 011 001 5D L: No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 011 002 5A L: Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero): 80/40.
- Reglamento de Circulación 011 002 5B L: No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas: 80/40.

Artículo 12. *Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.*

- Reglamento de Circulación 012 001 5A L: Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.

- Reglamento de Circulación 012 002 5A L: Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.
- Reglamento de Circulación 012 002 5B G: Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años): 200/100.
- Reglamento de Circulación 012 004 5A L: Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento): 80/40.

Artículo 13. *Dimensiones del vehículo y su carga.*

- Reglamento de Circulación 013 001 5A G: Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1 Rgv tanto para carga divisible como indivisible): 200/100.
- Reglamento de Circulación 013 002 5A G: Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 Rgv tanto para carga divisible como indivisible): 200/100.

Artículo 14. *Disposición de la carga.*

- Reglamento de Circulación 014 002 5A L: Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar): 80/40.
- Reglamento de Circulación 014 01A 5A G: Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento): 200/100.
- Reglamento de Circulación 014 01C 5B L: Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 014 01D 5C L: Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor: 80/40.

Artículo 15. *Dimensión de la carga.*

- Reglamento de Circulación 015 001 5A L: Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previsto: 80/40.
- Reglamento de Circulación 015 005 5A L: Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía: 80/40.
- Reglamento de Circulación 015 006 5A L: No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular): 80/40.
- Reglamento de Circulación 015 006 5B L: Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajos condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes): 80/40.
- Reglamento de Circulación 015 007 5A L: No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada): 80/40.

Artículo 16. *Operaciones de carga y descarga.*

- Reglamento de Circulación 016 5A L: Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma: 80/40.
- Reglamento de Circulación 016 5B L: Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada): 80/40.
- Reglamento de Circulación 016 5C L: Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma): 80/40.

Artículo 17. *Control del vehículo o de animales.*

- Reglamento de Circulación 017 001 5A L: Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución): 80/40.
- Reglamento de Circulación 017 002 5A L: Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 017 002 5B L: Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate): 80/40.

Artículo 18. *Otras obligaciones del conductor.*

- Reglamento de Circulación 018 001 5A L: Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 018 001 5B L: Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 018 001 5C L: Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 018 001 5D L: Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 018 001 5E L: Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos): 80/40.

Artículo 19. *Visibilidad en el vehículo.*

- Reglamento de Circulación 019 001 5A G: Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados: 200/100.

- Reglamento de Circulación 019 001 5B G: Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias: 200/100.
- Reglamento de Circulación 019 002 5A G: Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados: 200/100.

Artículo 26. *Obligaciones del personal sanitario.*

- Reglamento de Circulación 026 001 5A L: Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba: 80/40.
- Reglamento de Circulación 026 001 5B L: Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba: 80/40.
- Reglamento de Circulación 026 001 5C L: No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia: 80/40.
- Reglamento de Circulación 026 001 5D L: Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente: 80/40.

Artículo 29. *Sentido de circulación. Norma general.*

- Reglamento de Circulación 029 001 5A G: No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 029 001 5B G: No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 029 001 5C G: Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad: 200/100.

Artículo 30. *Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.*

- Reglamento de Circulación 030 001 5A G: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil: 200/100.
- Reglamento de Circulación 030 001 5B G: Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.: 200/100.
- Reglamento de Circulación 030 1-B 5E G: Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda: 200/100.

Artículo 33. *Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.*

- Reglamento de Circulación 033 5A G: Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 033 5B G: Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado: 200/100.

Artículo 35. *Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.*

- Reglamento de Circulación 035 002 5A G: Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO): 200/100.
- Reglamento de Circulación 035 001 5A G: Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido: 200/100.

Artículo 36. *Arcenes. Conductores obligados a su utilización.*

- Reglamento de Circulación 036 001 5A G: No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 036 001 5B G: No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 036 002 5A G: Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular: 200/100.
- Reglamento de Circulación 036 003 5A G: Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros: 200/100.

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

- Reglamento de Circulación 037 001 5A MG: Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 500/250.
- Reglamento de Circulación 037 001 5B G: Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 037 002 5A L: Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez: 80/40.

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

- Reglamento de Circulación 039 005 5A MG: Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente: 500/250.

Artículo 40. *Carriles reversibles.*

- Reglamento de Circulación 040 001 5A G: Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.

Artículo 41. *Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.*

- Reglamento de Circulación 041 001 5A G: Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5B G: Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5C G: Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5D G: Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5E G: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual: 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5F G: Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal: 200/100.
- Reglamento de Circulación 041 001 5G G: Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual: 200/100.

Artículo 42. *Carriles adicionales circunstanciales de circulación.*

- Reglamento de Circulación 042 001 5A G: Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 042 001 5B G: Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 042 001 5C G: Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 042 001 5E G: Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento: 200/100.

Artículo 46. *Moderación de la velocidad.*

- Reglamento de Circulación 046 001 5A G: Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.): 200/100.

Artículo 49. *Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.*

- Reglamento de Circulación 049 001 5A G: Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 049 001 5C G: Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia): 200/100.
- Reglamento de Circulación 049 003 5A G: No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance: 200/100.

Artículo 50. *Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.*

- Reglamento de Circulación 050 001 5M G: Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h): 100/50.
- Reglamento de Circulación 050 002 5M G: Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h): 100/50.

Artículo 52. *Velocidades prevalentes.*

- Reglamento de Circulación 052 001 5M G: Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h: 100/50.
- Reglamento de Circulación 052 002 5A G: No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales): 200/100.

Artículo 53. *Reducción de velocidad.*

- Reglamento de Circulación 053 001 5A G: Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 053 001 5B G: Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo: 200/100.

Artículo 55. *Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.*

- Reglamento de Circulación 055 001 5A MG: Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización: 500/250.
- Reglamento de Circulación 055 001 5B MG: Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización: 500/250.

Artículo 58. *Normas generales sobre prioridad de paso.*

- Reglamento de Circulación 058 001 5A G: No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección: 200/100.

Artículo 59. *Circulación e intersecciones.*

- Reglamento de Circulación 059 001 5A G: Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- Reglamento de Circulación 059 001 5B G: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- Reglamento de Circulación 059 001 5C G: Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal: 200/100.
- Reglamento de Circulación 059 002 5A G: Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo: 200/100.

Artículo 60. *Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.*

- Reglamento de Circulación 060 001 5A G: No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto: 200/100.
- Reglamento de Circulación 060 002 5A G: Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 060 004 5A G: No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante: 200/100.
- Reglamento de Circulación 060 005 5A G: No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras: 200/100.

Artículo 61. *Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.*

- Reglamento de Circulación 061 001 5A G: No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 061 002 5A G: No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 061 003 5A G: No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros: 200/100.

Artículo 62. *Prioridad de paso en ausencia de señalización.*

- Reglamento de Circulación 062 001 5A G: No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados): 200/100.
- Reglamento de Circulación 062 001 5B G: No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados): 200/100.

Artículo 63. *Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.*

- Reglamento de Circulación 063 001 5A G: No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto: 200/100.

Artículo 64. *Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.*

- Reglamento de Circulación 064 5A G: No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias: 200/100.
- Reglamento de Circulación 064 5C G: No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas): 200/100.

Artículo 65. *Prioridad de conductores sobre peatones.*

- Reglamento de Circulación 065 5B G: No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones): 200/100.

Artículo 66. *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

- Reglamento de Circulación 066 001 5B G: No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales): 200/100.

Artículo 67. *Vehículos prioritarios.*

- Reglamento de Circulación 067 001 5A G: Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter: 200/100.
- Reglamento de Circulación 067 002 5A G: Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios: 200/100.

Artículo 68. *Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.*

- Reglamento de Circulación 068 001 5A G: Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 068 002 5A G: Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 068 002 5B G: Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa: 200/100.

Artículo 69. *Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.*

- Reglamento de Circulación 069 5A G: No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 069 5B G: No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RgCirc.): 200/100.

Artículo 70. *Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.*

- Reglamento de Circulación 070 003 5A G: No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves: 200/100.

Artículo 71. *Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.*

- Reglamento de Circulación 071 001 5A L: Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos: 80/40.
- Reglamento de Circulación 071 001 5B MG: Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial: 500/250.
- Reglamento de Circulación 071 003 5A G: No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella: 200/100.

Artículo 72. *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

- Reglamento de Circulación 072 001 5A G: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 072 001 5C G: Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 072 002 5A G: Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 072 003 5A G: No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 072 004 5A G: Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo: 200/100.

Artículo 73. *Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 073 001 5A L: No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo: 80/40.
- Reglamento de Circulación 073 001 5B L: No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo: 80/40.
- Reglamento de Circulación 073 003 5A L: Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada): 80/40.

Artículo 74. *Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.*

- Reglamento de Circulación 074 001 5A G: Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 074 001 5B G: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 074 001 5C G: Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad): 200/100.
- Reglamento de Circulación 074 002 5A G: Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar: 200/100.

Artículo 75. *Ejecución de maniobra de cambio de dirección.*

- Reglamento de Circulación 075 001 5A G: No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes: 200/100.
- Reglamento de Circulación 075 001 5B G: Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles: 200/100.

Artículo 76. *Supuestos especiales.*

- Reglamento de Circulación 076 001 5A G: Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios: 200/100.
- Reglamento de Circulación 076 002 5A G: No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro: 200/100.

Artículo 77. *Carril de deceleración.*

- Reglamento de Circulación 077 5A L: No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía: 80/40.

Artículo 78. *Cambio de sentido: ejecución de maniobra.*

- Reglamento de Circulación 078 001 5A G: Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 078 001 5C G: Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 078 001 5D G: Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes): 200/100.
- Reglamento de Circulación 078 001 5E G: Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho: 200/100.

Artículo 80. *Marcha hacia atrás: normas generales.*

- Reglamento de Circulación 080 001 5A G: Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra: 200/100.
- Reglamento de Circulación 080 002 5A G: Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación): 200/100.
- Reglamento de Circulación 080 002 5B G: Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación): 200/100.

Artículo 81. *Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 081 001 5A G: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía): 200/100.
- Reglamento de Circulación 081 001 5B G: No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás: 200/100.
- Reglamento de Circulación 081 002 5A G: Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 081 003 5A G: No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución): 200/100.
- Reglamento de Circulación 081 003 5B G: No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa): 200/100.

Artículo 82. *Adelantamiento por la izquierda: excepciones.*

- Reglamento de Circulación 082 002 5A G: Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 082 002 5B G: Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda: 200/100.
- Reglamento de Circulación 082 002 5C G: Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central: 200/100.
- Reglamento de Circulación 082 002 5D G: Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda: 200/100.
- Reglamento de Circulación 082 003 5A G: Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro): 200/100.

Artículo 83. *Adelantamiento en calzadas de varios carriles.*

- Reglamento de Circulación 083 001 5A G: Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 083 002 5A G: Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada: 200/100.

Artículo 84. *Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 084 001 5A G: Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 084 001 5D G: Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho: 200/100.
- Reglamento de Circulación 084 002 5A G: Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar: 200/100.
- Reglamento de Circulación 084 003 5A G: Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 084 003 5B G: Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente: 200/100.

Artículo 85. *Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 085 001 5A G: Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 085 001 5B G: Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra: 200/100.
- Reglamento de Circulación 085 002 5A G: No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento): 200/100.
- Reglamento de Circulación 085 002 5B G: Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 085 003 5C G: Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 085 003 5D G: Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas: 200/100.

Artículo 86. *Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.*

- Reglamento de Circulación 086 001 5A G: No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 001 5B G: No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho: 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 002 5A G: Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 002 5B G: Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas): 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 002 5C G: No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro: 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 002 5D G: No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra: 200/100.
- Reglamento de Circulación 086 003 5A G: No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes): 200/100.

Artículo 87. *Prohibiciones de adelantamiento.*

- Reglamento de Circulación 087 1-A 5D G: Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-B 5E G: Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-B 5F G: Adelantar en una intersección con vía para ciclistas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1B 5A G: Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1B 5G G: Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1B 5I G: Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-C 5G G: Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten): 200/100.

- Reglamento de Circulación 087 1-D 5L G: Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar: 200/100.

Artículo 88. *Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.*

- Reglamento de Circulación 088 001 5A G: Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar: 200/100.
- Reglamento de Circulación 088 001 5B G: Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél: 200/100.
- Reglamento de Circulación 088 001 5C G: Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro: 200/100.

Artículo 89. *Obstáculos.*

- Reglamento de Circulación 089 001 5A G: Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro: 200/100.

Artículo 90. *Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.*

- Reglamento de Circulación 090 002 5A L: Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- Reglamento de Circulación 090 002 5B L: Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- Reglamento de Circulación 090 003 5A L: Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido: 80/40.
- Reglamento de Circulación 090 003 5B L: Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana y/o travesía de doble sentido: 80/40.

Artículo 91. *Normas generales: modo y forma de ejecución.*

- Reglamento de Circulación 091 001 5A L: Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 091 001 5B L: Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 091 002 5A G: Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5B G: Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5C G: Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente y sea necesaria su retirada de grúa: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5D G: Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5E G: Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5F G: Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5G G: Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5H G: Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5I G: Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada: 200/100.
- Reglamento de Circulación 091 002 5J G: Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado): 200/100.

Artículo 92. *Normas generales: colocación del vehículo.*

- Reglamento de Circulación 092 001 5A L: Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 001 5B L: Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 002 5A L: Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 002 5B L: Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 003 D1 L: Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 003 D2 L: No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha: 80/40.
- Reglamento de Circulación 092 003 5A L: Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento: 80/40.

Artículo 93. *Ordenanzas municipales.*

- Reglamento de Circulación 093 001 5A L: Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento: 80/40.

Artículo 94. *Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.*

- Rgcir 094 001 5A L: Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307): 80/40.
- Rgcir 094 001 5B L: Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 002 5F L: Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 002 5G L: Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.

- Reglamento de Circulación 094 002 5H L: Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 002 5P L: Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 003 5F L: Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 003 5O L: Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 003 5R L: Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 003 5X L: Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 003 5Z L: Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación): 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 1-A 5A G: Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-A 5B G: Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-A 5C G: Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5): 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-A 5D G: Parar en un paso inferior: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-B 5E G: Parar en un paso a nivel: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-B 5F G: Parar en un paso para ciclistas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-B 5G G: Parar en un paso para peatones: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-C 5H L: Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 1-C 5I G: Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-D 5K G: Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-E 5L G: Parar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-F 5M G: Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-F 5N G: Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada): 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-H 5O G: Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-H 5P G: Parar en un carril reservado para las bicicletas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-I 5Q G: Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1-J 5R G: Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 1J 5S G: Parar en zona señalizada como paso para peatones: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5A G: Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5B G: Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5C G: Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5): 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5D G: Estacionar en un paso inferior: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5E G: Estacionar en un paso a nivel: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5F G: Estacionar en un paso para ciclistas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5G L: Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5H L: Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5J G: Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5K G: Estacionar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5L G: Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5M G: Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada): 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5N G: Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5O G: Estacionar en un carril destinado para las bicicletas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5P G: Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5Q G: Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-A 5R G: Estacionar en zona señalizada como paso para peatones: 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-B 5S L: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2-B 5T L: Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2B 001 L: Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket»: 80/40.

- Reglamento de Circulación 094 2B 002 L: Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2B 003 L: No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A.: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2B 004 L: Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A.: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2C 5U L: Estacionar en zona señalizada para carga y descarga: 80/40.
- Reglamento de Circulación 094 2-E 5X G: Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados): 200/100.
- Reglamento de Circulación 094 2-F 5Y L: Estacionar delante de un vado señalizado correctamente sin ser necesaria su retirada con grúa. Sanción 80 €.
- Reglamento de Circulación 094 2-G 5Z G: Estacionar en doble fila: 200/100.

Artículo 95. *Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.*

- Reglamento de Circulación 095 001 5A G: No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 002 5A G: No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 002 5B G: No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 003 5A G: Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 004 5A G: No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 005 5A G: No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida: 200/100.
- Reglamento de Circulación 095 006 5A G: Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros: 200/100.

Artículo 96. *Barreras, semibarreras y semáforos.*

- Reglamento de Circulación 096 001 5A G: Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas: 200/100.
- Reglamento de Circulación 096 001 5B G: Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención: 200/100.
- Reglamento de Circulación 096 002 5A G: Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles: 200/100.
- Reglamento de Circulación 096 003 5A G: Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo: 200/100.

Artículo 97. *Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.*

- Reglamento de Circulación 097 001 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 001 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 001 5C L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 002 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 002 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 002 5C L: No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación: 80/40.
- Reglamento de Circulación 097 003 5A L: No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación: 80/40.

Artículo 98. *Uso obligatorio del alumbrado.*

- Reglamento de Circulación 098 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 098 001 5B G: Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo: 200/100.

Artículo 99. *Alumbrados de posición y de gálibo.*

- Reglamento de Circulación 099 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición: 200/100.
- Reglamento de Circulación 099 001 5B G: Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición: 200/100.
- Reglamento de Circulación 099 001 5C G: Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo: 200/100.

Artículo 100. *Alumbrado de largo alcance y carretera.*

- Reglamento de Circulación 100 001 5B G: Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente: 200/100.

- Reglamento de Circulación 100 002 5A G: Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia: 200/100.
- Reglamento de Circulación 100 002 5B L: Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente: 80/40.
- Reglamento de Circulación 100 004 5A G: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía: 200/100.

Artículo 101. *Alumbrado de corto alcance o de cruce.*

- Reglamento de Circulación 101 001 5A G: Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 101 001 5B L: Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 80/40.
- Reglamento de Circulación 101 001 5C G: Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 101 001 5D G: Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol: 200/100.
- Reglamento de Circulación 101 002 5C G: Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera: 200/100.
- Reglamento de Circulación 101 002 5E G: Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública: 200/100.
- Reglamento de Circulación 101 003 5A G: Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía: 200/100.

Artículo 102. *Deslumbramiento.*

- Reglamento de Circulación 102 001 5A G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 102 001 5B G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 102 001 5C G: Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 102 002 5A G: No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor: 200/100.
- Reglamento de Circulación 102 003 5A G: No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido: 200/100.

Artículo 103. *Alumbrado de placa de matrícula.*

- Reglamento de Circulación 103 001 5A G: No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 103 001 5B G: No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado: 200/100.

Artículo 104. *Uso del alumbrado durante el día.*

- Reglamento de Circulación 104 001 5A G: Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 104 001 5B G: Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.
- Reglamento de Circulación 104 001 5C G: Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce: 200/100.

Artículo 105. *Inmovilizaciones.*

- Reglamento de Circulación 105 001 5A G: No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía): 200/100.
- Reglamento de Circulación 105 001 5B G: No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía): 200/100.
- Reglamento de Circulación 105 002 5A G: Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol: 200/100.
- Reglamento de Circulación 105 002 5B G: Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol: 200/100.

Artículo 106. *Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.*

- Reglamento de Circulación 106 001 5A G: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas): 200/100.
- Reglamento de Circulación 106 001 5B G: Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas): 200/100.
- Reglamento de Circulación 106 002 5A G: No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes): 200/100.
- Reglamento de Circulación 106 002 5B G: Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente: 200/100.

- Reglamento de Circulación 106 002 5C G: Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables: 200/100.

Artículo 107. *Inutilización o avería del alumbrado.*

- Reglamento de Circulación 107 5A G: Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada: 200/100.

Artículo 108. *Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.*

- Reglamento de Circulación 108 001 5A G: No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas: 200/100.

Artículo 109. *Advertencias ópticas.*

- Reglamento de Circulación 109 001 5A L: No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada): 80/40.
- Reglamento de Circulación 109 001 5B L: No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra: 80/40.
- Reglamento de Circulación 109 002 5A L: Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra: 80/40.
- Reglamento de Circulación 109 002 5B G: Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios: 200/100.
- Reglamento de Circulación 109 002 5D G: No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 109 002 5E G: No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento: 200/100.

Artículo 110. *Advertencias acústicas.*

- Reglamento de Circulación 110 001 5A L: Emplear señales acústicas de sonido estridente: 80/40.
- Reglamento de Circulación 110 002 5A L: Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido: 80/40.

Artículo 111. *Normas generales.*

- Reglamento de Circulación 111 5A L: Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial: 80/40.
- Reglamento de Circulación 111 5B L: Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial: 80/40.

Artículo 112. *Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.*

- Reglamento de Circulación 112 5A L: Conducir un vehículo prioritario advirtiéndolo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente: 80/40.

Artículo 113. *Advertencias de otros vehículos.*

- Reglamento de Circulación 113 5A G: No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 113 5B G: No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 113 5C G: No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo: 200/100.

Artículo 114. *Puertas y apagado de motor: puertas.*

- Reglamento de Circulación 114 001 5A L: Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado: 80/40.
- Reglamento de Circulación 114 001 5B L: Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización: 80/40.
- Reglamento de Circulación 114 001 5C L: Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos): 80/40.
- Reglamento de Circulación 114 002 5B L: Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado: 80/40.
- Reglamento de Circulación 114 003 5A L: Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización: 80/40.

Artículo 115. *Apagado de motor.*

- Reglamento de Circulación 115 002 5A L: Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo: 80/40.
- Reglamento de Circulación 115 002 5B L: Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición: 80/40.
- Reglamento de Circulación 115 003 5A L: No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible: 80/40.
- Reglamento de Circulación 115 003 5B L: Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor: 80/40.
- Reglamento de Circulación 115 003 5C L: Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos: 80/40.
- Reglamento de Circulación 115 004 5A L: Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos: 80/40.

Artículo 117. *Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.*

- Reglamento de Circulación 117 001 5B G: No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 002 5A G: Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 002 5B G: Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado: 200/100.

- Reglamento de Circulación 117 002 5C G: Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 002 5D G: Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 002 5E G: Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 004 5A G: Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 117 004 5B G: Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados): 200/100.

Artículo 118. *Cascos y otros elementos de protección.*

- Reglamento de Circulación 118 001 5B G: No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente): 200/100.
- Reglamento de Circulación 118 002 5B G: No utilizar el pasajero el casco de protección homologado: 200/100.

Artículo 121. *Circulación por zonas peatonales: excepciones.*

- Reglamento de Circulación 121 001 5A L: Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable: 80/40.
- Reglamento de Circulación 121 001 5B L: Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable: 80/40.
- Reglamento de Circulación 121 004 5A L: Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 121 004 5B L: Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 121 004 5C L: Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 121 005 5A G: Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal: 200/100.

Artículo 122. *Circulación por la calzada o el arcén.*

- Reglamento de Circulación 122 004 5A L: No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastraba): 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 004 5B L: No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo: 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 004 5C L: No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 005 5A L: Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación: 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 006 5A L: Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente): 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 007 5A L: No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios: 80/40.
- Reglamento de Circulación 122 008 5A L: Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28: 80/40.

Artículo 123. *Circulación nocturna de peatones.*

- Reglamento de Circulación 123 5D L: Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes): 80/40.

Artículo 124. *Pasos para peatones y cruce de calzadas.*

- Reglamento de Circulación 124 001 5A L: Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 001 5B L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 001 5C L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 001 5D L: Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 002 5A L: Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 003 5A L: Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 003 5B L: Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás: 80/40.
- Reglamento de Circulación 124 004 5A L: Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma: 80/40.

Artículo 126. *Normas generales.*

- Reglamento de Circulación 126 001 001 L: Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona: 80/40.
- Reglamento de Circulación 126 001 002 L: Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona: 80/40.
- Reglamento de Circulación 126 001 5A L: Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate): 80/40.

- Reglamento de Circulación 126 001 5B L: Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada): 80/40.
- Reglamento de Circulación 126 001 5C L: Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 126 001 5D L: Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada): 80/40.

Artículo 127. *Circulación de animales. Normas especiales.*

- Reglamento de Circulación 127 001 5A L: Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5B L: Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5C L: No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5D L: Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5E L: Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5F L: Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5G L: Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5H L: No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5I L: Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5J L: Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5K L: Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 001 5L L: No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.
- Reglamento de Circulación 127 002 5A L: Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate): 80/40.

Artículo 129. *Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.*

- Reglamento de Circulación 129 001 5A G: Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de los posible, la seguridad de la circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 129 002 5A G: Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico: 200/100.
- Reglamento de Circulación 129 002 5B G: No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación: 200/100.
- Reglamento de Circulación 129 002 5H G: No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen: 200/100.
- Reglamento de Circulación 129 002 5I G: Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes: 200/100.
- Reglamento de Circulación 129 002 5J L: No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen: 80/40.
- Reglamento de Circulación 129 003 5C L: No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario): 80/40.

Artículo 130. *Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.*

- Reglamento de Circulación 130 001 5A L: No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada): 80/40.
- Reglamento de Circulación 130 001 5B L: No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas): 80/40.
- Reglamento de Circulación 130 002 5A L: No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma: 80/40.
- Reglamento de Circulación 130 003 5A L: No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada: 80/40.
- Reglamento de Circulación 130 003 5B L: No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados): 80/40.

Artículo 132. *Obediencia de las señales.*

- Reglamento de Circulación 132 001 5A L: No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria: 80/40.
- Reglamento de Circulación 132 001 5C L: Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción): 80/40.

Artículo 133. *Orden de prioridad.*

- Reglamento de Circulación 133 002 5A L: No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción: 80/40.
- Reglamento de Circulación 133 002 5B L: No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción: 80/40.

Artículo 134. *Catálogo oficial de señales de circulación.*

- Reglamento de Circulación 134 003 5A L: Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RgCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria): 80/40.

Artículo 138. *Idioma de las señales.*

- Reglamento de Circulación 138 5A L: No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción): 80/40.

Artículo 139. *Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.*

- Reglamento de Circulación 139 003 5A L: No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 139 004 5A MG: Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado): 3000.
- Reglamento de Circulación 139 004 5B G: Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado): 200/100.

Artículo 140. *Señalización de las obras.*

- Reglamento de Circulación 140 5A L: No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 140 5B L: No balizar luminosamente las obras realizada en la vía durante las horas nocturnas: 80/40.
- Reglamento de Circulación 140 5C L: No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan: 80/40.

Artículo 141. *Objeto y tipo de señales.*

- Reglamento de Circulación 141 5A L: Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior: 80/40.

Artículo 142. *Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.*

- Reglamento de Circulación 142 001 5B L: No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración): 80/40.
- Reglamento de Circulación 142 001 5C L: No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente): 80/40.
- Reglamento de Circulación 142 002 5A MG: Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas): 3000.
- Reglamento de Circulación 142 003 5A MG: Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.
- Reglamento de Circulación 142 003 5B MG: Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.
- Reglamento de Circulación 142 003 5C MG: Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada): 3000.

Artículo 143. *De las señales y órdenes de los agentes de circulación.*

- Reglamento de Circulación 143 001 5C L: No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos: 80/40.

Artículo 144. *Señales circunstanciales y de balizamiento.*

- Reglamento de Circulación 144 001 5A G: No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida): 200/100.
- Reglamento de Circulación 144 002 5A G: No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada): 200/100.

Artículo 145. *Semáforos reservados para peatones.*

- Reglamento de Circulación 145 5A G: No respetar el peatón la luz roja de un semáforo: 200/100.

Artículo 146. *Semáforos circulares para vehículos.*

- Reglamento de Circulación 146 5B G: No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 5E G: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso): 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 5H G: No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra: 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 5I G: Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan: 200/100.

Artículo 147. *Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.*

- Reglamento de Circulación 147 5C G: Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril: 200/100.

- Reglamento de Circulación 147 5D G: Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril: 200/100.
- Reglamento de Circulación 147 5E G: Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél: 200/100.

Artículo 148. *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

- Reglamento de Circulación 148 002 5A L: No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5B L: No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5C L: No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5D L: No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro: 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5E L: No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro): 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5F L: No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro): 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5G L: No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua): 80/40.
- Reglamento de Circulación 148 002 5H L: No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua): 80/40.

Artículo 151. *Señales de prioridad.*

- Reglamento de Circulación 151 002 5C G: No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5): 200/100.

Artículo 152. *Señales de prohibición de entrada.*

- Reglamento de Circulación 152 5A G: No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100): 200/100.
- Reglamento de Circulación 152 5B L: No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101): 80/40.
- Reglamento de Circulación 152 5C L: No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102): 80/40.
- Reglamento de Circulación 152 5D L: No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal): 80/40.

Artículo 153. *Señales de restricción de paso.*

- Reglamento de Circulación 153 5A L: No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal): 80/40.
- Reglamento de Circulación 153 5B L: No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200): 80/40.
- Reglamento de Circulación 153 5C G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201): 200/100.
- Reglamento de Circulación 153 5D G: No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202): 200/100.
- Reglamento de Circulación 153 5E G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203): 200/100.
- Reglamento de Circulación 153 5F G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204): 200/100.
- Reglamento de Circulación 153 5G G: No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205): 200/100.

Artículo 154. *Otras señales de prohibición o restricción.*

- Reglamento de Circulación 154 5A G: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- Reglamento de Circulación 154 5B L: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.

Artículo 155. *Señales de obligación.*

- Reglamento de Circulación 155 5A G: No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- Reglamento de Circulación 155 5B L: No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.

Artículo 159. *Señales de indicaciones generales.*

- Reglamento de Circulación 159 5A G: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV): 200/100.
- Reglamento de Circulación 159 5B L: No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves): 80/40.
- Reglamento de Circulación 159 5C L: No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18): 80/40.
- Reglamento de Circulación 159 5D L: No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19): 80/40.
- Reglamento de Circulación 159 5E L: No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S- 23): 80/40.

Artículo 160. *Señales de carriles.*

- Reglamento de Circulación 160 5A G: Circular por un carril reservado para autobuses: 200/100.
- Reglamento de Circulación 160 5B G: Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista: 200/100.
- Reglamento de Circulación 160 5C L: Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción): 80/40.

Artículo 167. *Marcas blancas longitudinales.*

- Reglamento de Circulación 167 5A G: No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada: 200/100.
- Reglamento de Circulación 167 5B G: Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada: 200/100.

Artículo 168. *Marcas blancas transversales.*

- Reglamento de Circulación 168 5A G: No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca): 200/100.
- Reglamento de Circulación 168 5B L: No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca): 80/40.

Artículo 169. *Señales horizontales de circulación.*

- Reglamento de Circulación 169 5C G: No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles: 200/100.

Artículo 170. *Otras marcas e inscripciones de color blanco.*

- Reglamento de Circulación 170 5A G: Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 170 5B L: Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado): 80/40.
- Reglamento de Circulación 170 5C L: No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos: 80/40.

Artículo 171. *Marcas de otros colores.*

- Reglamento de Circulación 171 5A L: No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial): 80/40.
- Reglamento de Circulación 171 5B L: No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zigzag, estacionando el vehículo en la misma: 80/40.
- Reglamento de Circulación 171 5C L: No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo: 80/40.
- Reglamento de Circulación 171 5D L: No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados): 80/40.
- Reglamento de Circulación 171 5E L: No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos): 80/40.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, RD 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, RGC. ADAPTADA A LA LEY 18/2009

Norma Art. Apa. Opc Cal. Ptos. Hecho Denunciado Importe/Bonif:

Artículo 3. *Conductores.*

- Reglamento de Circulación 003 001 5A MG 6 puntos: Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria): 500/250.

Artículo 4. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*

- Reglamento de Circulación 004 002 5A G 4 puntos: Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro): 200/100.

Artículo 6. *Prevención de incendios.*

- Reglamento de Circulación 006 001 5A G 4 puntos: Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 006 001 5B G 4 puntos: Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado): 200/100.

Artículo 18. *Otras obligaciones del conductor.*

- Reglamento de Circulación 018 001 5F G 3 puntos: Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 018 002 5B G 3 puntos: Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado): 200/100.
- Reglamento de Circulación 018 002 5A G 3 puntos: Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido: 200/100.

Artículo 20. *Tasas de alcohol en el aire espirado.*

- Reglamento de Circulación 020 001 5A MG 6 puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ... Segunda prueba: 500/250.
- Reglamento de Circulación 020 001 5C MG 6 puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles): 500/250.
- Reglamento de Circulación 020 001 5E MG 4 puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.. Segunda prueba: 500/250.
- Reglamento de Circulación 020 001 5G MG 4 puntos: Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:...Segunda prueba:... (Conductores profesionales y noveles): 500/250.

Artículo 21. *Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.*

- Reglamento de Circulación 021 001 5A MG 6 puntos: No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales): 500/250.
- Reglamento de Circulación 021 001 5B MG 6 puntos: No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia: 500/250.
- Reglamento de Circulación 021 001 5D MG 6 puntos: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RgCirc): 500/250.
- Reglamento de Circulación 021 001 5E MG 6 puntos: No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales): 500/250.

Artículo 27. *Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

- Reglamento de Circulación 027 001 5A MG 6 puntos: Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado): 500/250.

Artículo 28. *Pruebas detección de estupefacientes.*

- Reglamento de Circulación 028 1B 5A MG 6_Puntos: Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas: 500/250.

Artículo 29. *Sentido de la circulación.*

- Reglamento de Circulación 029 002 5A MG 6_Puntos: Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido: 500/250.

Artículo 30. *Arcén. Calzadas de doble sentido.*

- Reglamento de Circulación 030 1-A 5C MG 6 puntos: Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales: 500/250.
- Reglamento de Circulación 030 1-B 5D MG 6 puntos: Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales: 500/250.

Artículo 35. *Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).*

- Reglamento de Circulación 035 002 5B MG 6 puntos: Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido: 500/250.

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico.*

- Reglamento de Circulación 037 001 5C MG 6 puntos: Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación: 500/250.

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

- Reglamento de Circulación 039 004 5A G 4 puntos: Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación: 200/100.

Artículo 40. *Carriles reversibles.*

- Reglamento de Circulación 040 002 5A MG 6 puntos: Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO): 500/250.

Artículo 42. *Carriles adicionales de circulación.*

- Reglamento de Circulación 042 001 5D MG 6 puntos: Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado: 500/250.

Artículo 43. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

- Reglamento de Circulación 043 001 5A MG 6 puntos: Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía: 500/250.
- Reglamento de Circulación 043 002 5A MG 6 puntos: Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado: 500/250.

Artículo 44. *Utilización de las calzadas.*

- Reglamento de Circulación 044 001 5A MG 6 puntos: Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada: 500/250.

Artículo 50. *Exceder límites de velocidad establecidos.*

- Reglamento de Circulación 050 001 5I G 2 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 km/h. y 30 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 300/150.
- Reglamento de Circulación 050 001 5I G 2 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h.): 300/150.
- Reglamento de Circulación 050 001 5G G 4 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 40 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 400/200.
- Reglamento de Circulación 050 001 5G G 4 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 km/h. y 60 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h.): 400/200.
- Reglamento de Circulación 050 001 5E G 6 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 500/250.
- Reglamento de Circulación 050 001 5E G 6 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 km/h. y 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h.): 500/250.
- Reglamento de Circulación 050 001 5A MG 6 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.): 600/300.
- Reglamento de Circulación 050 001 5A MG 6 puntos: Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 km/h.): 600/300.

Artículo 54. *Distancias entre vehículos.*

- Reglamento de Circulación 054 001 5A G 4 puntos: Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede: 200/100.

Artículo 55. *Competiciones.*

- Reglamento de Circulación 055 002 5A MG 6 puntos: Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente: 500/250.

Artículo 56. *Prioridad en intersecciones señalizadas.*

- Reglamento de Circulación 056 001 5A G 4 puntos: No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente): 200/100.

Artículo 57. *Prioridades en intersecciones sin señalar.*

- Reglamento de Circulación 057 001 5A G 4 puntos: No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 057 1-A 5B G 4 puntos: Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada: 200/100.
- Reglamento de Circulación 057 1-C 5C G 4 puntos: Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma: 200/100.

Artículo 64. *Normas generales y prioridad de paso de ciclista.*

- Reglamento de Circulación 064 005 5B G 4 puntos: No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos: 200/100.

Artículo 65. *Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.*

- Reglamento de Circulación 065 - 5A G 4 puntos: No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos: 200/100.

Artículo 66. *Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.*

- Reglamento de Circulación 066 001 5A G 4 puntos: No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos: 200/100.

Artículo 72. *Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.*

- Reglamento de Circulación 072 001 5B G 4 puntos: Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios: 200/100.

Artículo 78. *Cambios de sentido. Maniobra.*

- Reglamento de Circulación 078 001 5B G 3 puntos: Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado): 200/100.

Artículo 79. *Cambios de sentido. Prohibiciones.*

- Reglamento de Circulación 079 001 5A G 3 puntos: Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra): 200/100.

Artículo 80. *Marcha atrás. Normas generales.*

- Reglamento de Circulación 080 004 5A MG 6 puntos: Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía: 500/250.

Artículo 84. *Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 084 001 5B G 4 puntos: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 084 001 5C G 4 puntos: Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario: 200/100.

Artículo 85. *Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.*

- Reglamento de Circulación 085 004 5B G 4 puntos: Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario: 200/100.

Artículo 87. *Prohibiciones de adelantamiento.*

- Reglamento de Circulación 087 1-A 5B G 4 puntos: Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-A 5A G 4 puntos: Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-A 5C G 4 puntos: Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad: 200/100.
- Reglamento de Circulación 087 1-D 5H G 4 puntos: Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar: 200/100.

Artículo 117. *Cinturones de seguridad.*

- Reglamento de Circulación 117 001 5A G 3 puntos: No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado: 200/100.

Artículo 118. *Casco y otros elementos de protección.*

- Reglamento de Circulación 118 001 5A G 3 puntos: No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor): 200/100.

Artículo 143. *Señales y órdenes de los Agentes de circulación.*

- Reglamento de Circulación 143 001 5A G 4 puntos: No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida): 200/100.

Artículo 146. *Semáforos circulares para vehículos.*

- Reglamento de Circulación 146 - 5A G 4 puntos: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo: 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 - 5C G 4 puntos: Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente: 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 - 5D G 4 puntos: No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta: 200/100.
- Reglamento de Circulación 146 - 5G G 4 puntos: No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra: 200/100.

Artículo 147. *Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.*

- Reglamento de Circulación 147 5A G 4 puntos: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular: 200/100.
- Reglamento de Circulación 147 5B G 4 puntos: Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso: 200/100.

Artículo 148. *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

- Reglamento de Circulación 148 001 5A G 4 puntos: No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo: 200/100.

Artículo 151. *Señales de prioridad.*

- Reglamento de Circulación 151 002 5A G 4 puntos: No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1): 200/100.
- Reglamento de Circulación 151 002 5B G 4 puntos: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «Stop». (R-2): 200/100.

Artículo 168. *Marcas blancas transversales.*

- Reglamento de Circulación 168 - 5C G 4 Puntos: No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas: 200/100.

Artículo 169. *Señales horizontales de circulación.*

- Reglamento de Circulación 169 5A G 4 puntos: No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso: 200/100.
- Reglamento de Circulación 169 5B G 4 puntos: No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop: 200/100.

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

En Olivares a 14 de junio de 2018.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

2W-4688

LA PUEBLA DEL RÍO

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias al Acuerdo del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), periodo 2018-19, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2018 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 101, de fecha 4 de mayo, se procede a la publicación íntegra del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En La Puebla del Río a 8 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

CAPÍTULO I

*Ámbito de aplicación*Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Acuerdo tiene como finalidad, establecer y regular las condiciones económicas, de trabajo y normas sociales de aquellas personas que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), en régimen funcional en todas sus clases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Vacaciones, Permisos y Licencias.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las normas del presente acuerdo serán de aplicación:

- a) Personal Funcionario de carrera.
- b) Personal Funcionario interino.
- c) Personal Funcionario en prácticas.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este acuerdo será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), y los que pudieren crearse en el futuro.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

4.1.– El presente Acuerdo, una vez firmado por las partes negociadoras y aprobado por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entendiéndose finalizado el 31 de diciembre de 2019.

4.2.– Cualquiera de las partes firmantes de este acuerdo podrá denunciarlo por escrito, en el plazo de dos (02) meses anteriores a la finalización de su vigencia o en igual período de cualquiera de sus eventuales y sucesivas prórrogas.

4.3.– Una vez denunciado el Acuerdo, se procederá a constituir la Mesa General de Negociación. La parte receptora de la comunicación deberá responder, en el plazo máximo de siete (07) días, a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario de negociación.

4.4.– Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos.

Una vez denunciado e independientemente del tiempo transcurrido en la negociación del Acuerdo sin llegar a ningún pacto, las partes estipulan expresamente que todo el contenido del presente Acuerdo, mantendrá su vigencia y aplicación hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya, salvo en lo que afecta al calendario laboral que contendrá, las fiestas oficiales, nacionales, regionales y locales y al capítulo de retribuciones que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

CAPÍTULO II

*Condiciones económicas*Artículo 5. *Conceptos retributivos.*

5.1.– Las retribuciones del personal funcionario son las básicas y las complementarias, tal y como dispone el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5.2.– Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario/a según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidos los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

5.3.– Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el/la funcionario/a.

5.4.– Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5.5.– Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el/la funcionario/a. Se atenderán asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los/las funcionarios/as. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se señale por el Estado.

5.6.– El personal funcionario interino percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al subgrupo o grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

5.7.– Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones del personal funcionario en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del subgrupo o grupo, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, en que aspiren a ingresar.

Artículo 6. *Sueldo.*

6.1.– El sueldo es aquel que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en que se agrupan los/as funcionarios/as al servicio de las Administraciones Públicas y será el que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. *Trienios.*

7.1.– Los trienios consisten en una cantidad, igual para cada grupo, por cada tres años de servicio reconocidos en la Administración Pública.

7.2.– Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

7.3.– El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal al servicio de las Administraciones Públicas o, en su caso, norma que lo sustituya.

7.4.– Los trienios se devengarán mensualmente a partir del primer día del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicio, con las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 8. *Complemento de destino.*

8.1.– El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

8.2.– La cuantía del complemento de destino será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Función Pública.

Artículo 9. *Complemento específico.*

9.1.– El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

9.2.– En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

Artículo 10. *Complemento de productividad.*

Este complemento retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe el trabajo.

Artículo 11. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

Se concederán gratificaciones por servicios extraordinarios por servicios realizados fuera de la jornada normal. Estas gratificaciones no podrán ser en ningún caso fijas en su cuantía y ni periódicas en su cobranza.

Artículo 12. *Desplazamientos y dietas.*

Cuando el/la funcionario/a, dentro de su jornada laboral, debidamente autorizado, haya de realizar desplazamientos inherentes a las funciones correspondientes a su puesto de trabajo, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, la utilización del transporte público o vehículo propio determinará el abono de los gastos correspondientes, de acuerdo con lo establecido al efecto, en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo de obligado cumplimiento.

El pago se efectuará en el mes siguiente al de la presentación por el Registro General del Ayuntamiento del documento-modelo que recoge todos los desplazamientos y dietas, acompañado del justificante correspondiente.

Artículo 13. *Servicios extraordinarios.*

13.1.– El régimen de los servicios extraordinarios prestados por el Personal Funcionario Municipal, siempre fuera de su jornada normal, será el que se contempla en el presente artículo.

13.2.– Las horas realizadas como consecuencia de los servicios a que hace referencia el apartado anterior, se reducirán al mínimo indispensable de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En lo que respecta a la realización de estas horas con carácter habitual, se acuerda la supresión inmediata.

b) En los demás casos, la prestación de estas horas se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Su número no podrá ser superior a 80 al año.

2.º Su compensación se podrá consumir por una cantidad económica, conforme a las cantidades establecidas en el presente Acuerdo. No obstante, se podrá optar, bien por la compensación en descanso o fórmula mixta descanso-cantidad económica, siempre con el acuerdo entre el/la funcionario/a que las realice, los Representantes de la Corporación y los Delegados de Personal Funcionario.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en los planes o calendarios de trabajo de los diferentes departamentos, que así lo tuviesen estipulado.

3.º Será preceptivo para el control, compensación y abono, cuando proceda, la entrega por parte del responsable del servicio a prestar, de una ficha con el nombre/es del empleado/s o empleada/s, categoría profesional, la fecha, horas trabajadas, resumen del servicio firma/s de empleado/s o empleada/s y visto bueno del Concejal-Delegado correspondiente.

4.º El valor de la hora extraordinaria será la establecida por el siguiente cuadro:

GRUPO	HORA EXTRA LABORAL DIURNA	HORA EXTRA LABORAL NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA Y FIN SEMANA
A1	30 €	35 €	40 €
A2	27 €	32 €	37 €
C1	25 €	30 €	35 €
C2	22 €	26 €	30 €
AGRUPACIÓN PROFESIONAL (E)	18 €	23 €	26 €

a. Se considera hora laboral diurna, las realizadas en los turnos de mañana y tarde de lunes a viernes.

b. Se considera hora laboral nocturna, las realizadas en los turnos de noche de lunes a viernes.

c. Se considera hora festiva y de fin de semana, las realizadas los días festivos y durante el fin de semana, entendiéndose como fin de semana, desde las 22.30 horas del viernes hasta las 06.30 horas del lunes.

d. En el caso de que se opte por la opción de compensación en descanso, se establece:

HORA EXTRA LABORAL DIURNA	HORA EXTRA LABORAL NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA Y FIN SEMANA
1 hora extra = 1 hora + 100 % h	1 hora extra = 1 hora + 125 % h	1 hora extra = 1 hora + 150 % h

13.3.– El control de los servicios extraordinarios será realizado por el Departamento de Recursos Humanos (RRHH), en un registro que estará a disposición de los Delegados de Personal Funcionario.

13.4.– Estas cantidades se harán efectivas al vencimiento de cada mes natural.

Artículo 14. *Renovación de permiso de conducción.*

La renovación de los permisos de conducción que tengan obligación de poseer los/as funcionarios/as con motivo del desempeño de sus funciones, correrán a cargo del Ayuntamiento, previo informe del Jefe de Área o Departamento y justificación de los gastos realizados para su renovación.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 15. *Organización y comisión paritaria de seguimiento.*

15.1.– La organización práctica del trabajo es competencia de la Corporación, que la ejercerá en beneficio del interés público, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

15.2.– La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- a) La mejora de las prestaciones al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas adecuadas de personal.

15.3.– Comisión paritaria de seguimiento. Se creará una Comisión de Paritaria de Seguimiento, en adelante Comisión de Seguimiento, con número paritario, integrada el Sr. Alcalde, dos (02) miembros de la Corporación elegidos por el Sr. Alcalde, y por los Delegados/as de Personal, siendo ésta la encargada de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de resolver las cuestiones y modificaciones que se puedan plantear en su interpretación o aplicación. Habrán de reunirse, a solicitud de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, salvo casos de urgente necesidad.

15.4.– Serán objeto de informe y negociación por la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación de la plantilla, de la jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración o sistemas de trabajo o rendimiento.

15.5.– Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), que afecten a sus potestades de organización, puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 16. *Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.*

16.1.– Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con el Capítulo II del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

- a) Grupo A: Dividido en dos subgrupos A1 y A2.
Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.
- b) Grupo B: Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- c) Grupo C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
C1: Título de Bachiller, Técnico o equivalentes.
C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

16.2.– La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

16.3.– Atendiendo a la titulación exigida para el ingreso, el personal afectado por el presente Acuerdo será retribuido conforme a las retribuciones básicas y los complementos correspondientes. El complemento específico responderá, en todo caso, a las características del puesto a desempeñar.

16.4.– Los puestos de trabajo existentes, con indicación del grupo y nivel de destino que le correspondan, se identificarán en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.). La Valoración de Puestos de Trabajo (V.P.T) si no la hubiere, será promovida por la Corporación Municipal, cuya formulación será objeto de negociación entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales legitimadas, conforme a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Artículo 17. *Promoción interna y trabajos de superior categoría.*

17.1.– La promoción interna, supone la posibilidad del/la funcionario/a del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), de ascender de un grupo inferior a otro superior tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto. Se reservará hasta un porcentaje del 50% para las plazas de promoción interna dentro de cada grupo, negociándose el porcentaje concreto de las plazas de promoción interna con cada Oferta de Empleo Público.

17.2.– En las pruebas de selección para promoción interna, podrá participar todo funcionario/a, que llevando dos años de antigüedad como mínimo en la plantilla y, estando en posesión de la titulación exigible, supere el procedimiento selectivo previamente establecido con independencia de los turnos libres.

Para ello los/as funcionarios/as deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener 2 años como mínimo de antigüedad.
- b) Reunir los requisitos y superar la convocatoria.

17.3.– Las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán a las que se ofrezcan por el turno libre.

17.4.– En las convocatorias de las pruebas de promoción interna podrá establecerse la exención de materias cuyo conocimiento se hayan acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

17.5.– El acceso a cuerpo o escala del grupo D, hoy C2, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpo o Escala del Grupo E. Se efectuará mediante Concurso-Oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con los puestos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados prácticos del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

17.6.– El acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C1, podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpo o Escala del Grupo C2. A estos efectos se requerirá la titulación establecida por la normativa aplicable, o una antigüedad de 10 años en un cuerpo o escala del grupo C2, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

La convocatoria se efectuará mediante concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con la carrera y los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

17.7.– Los Jefes de Área o Departamento podrán proponer al Alcalde-Presidente, para que los puestos de trabajo vacantes por ausencia de su titular, puedan ser desempeñados por personal funcionario de categorías inferiores, que reúnan los requisitos necesarios para ello por un período máximo de un año. Esta propuesta deberá ser comunicada, dentro de los cinco días laborales siguientes a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al empleado/s o empleada/s.

Así mismo, por necesidades de la Corporación Municipal y aún no dándose las circunstancias anteriores, podrán desempeñarse trabajos de ésta índole, de manera excepcional, por un período máximo de un mes continuado o dos meses de forma discontinua en el período de un año.

El personal funcionario, mientras desempeñe funciones de superior categoría motivadas por el Servicio y a instancia de la Corporación, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, durante el tiempo que la ejerza.

CAPITULO IV

Jornada, horario, permisos y vacaciones

Todos los/as funcionarios/as pertenecientes al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), tendrán derecho en los supuestos no establecidos en el presente Acuerdo, a los permisos retribuidos en los supuestos y con el alcance que en cada momento establezca la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 18. *Jornada.*

18.1.– La jornada laboral del Personal Funcionario perteneciente al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), será la misma, en su cómputo anual, que la establecida para los/as funcionarios/as de la Administración Civil del Estado. Las mejoras aprobadas por la Administración Estatal, serán de aplicación en los mismos términos para el Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

18.2.– Dentro de la jornada laboral, queda incluido un descanso de 30 minutos de duración, que a todos los efectos será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

18.3.– De acuerdo con la normativa estatal, del 16 de junio al 15 de septiembre ambos inclusive, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo, suponiendo una reducción de una hora en la jornada laboral. La adaptación horaria producida con ocasión de la jornada de verano, se recuperará en la forma que establezca el correspondiente calendario laboral, respetando en todo caso la duración mínima de la jornada en cómputo anual. Los problemas surgidos para el personal funcionario que no pueda disfrutar de la reducción de jornada por motivos laborales, serán tratados en la Comisión de Seguimiento.

18.4.– A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, según Resolución de 28 de Septiembre de 2016 de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

18.5.– Tendrán la consideración de días festivos, los días de Fiestas Nacionales, los de ámbitos regionales marcados por la Junta de Andalucía en el B.O.J.A, así como los determinados en este Ayuntamiento como festivos locales y aquellos no laborales.

18.6.– Tendrán la consideración de inhábiles los días 24 y 31 de diciembre y el viernes del Corpus.

18.7.– Índices correctores de la jornada laboral del Personal Funcionario.-

Se fijará para el conjunto del personal funcionario que realicen jornadas especiales, un índice corrector respecto a la jornada laboral normal, en base a la Directiva 2003/88, del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, a los artículos 37 y 47 del TREBEP 5/2015, de 30 de octubre, y al artículo 94 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante el primer semestre del presente año, se propondrá para su aprobación en Mesa General de Negociación, escuchado el Comité de Seguridad y Salud, el coeficiente de descanso compensatorio por nocturnidad, para el Personal Funcionario perteneciente al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), que realicen su jornada laboral como trabajador/a nocturno.

Artículo 19. *Descanso semanal.*

Con carácter general, el/la funcionario/a tendrá derecho a un descanso semanal de dos días continuados que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos, salvo en actividades concretas que por sus características tengan otra distribución, que se confeccionará por la Jefatura del Servicio y la Representación del Personal Funcionario.

Artículo 20. *Permisos.*

Los/as funcionarios/as públicos/as tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres (03) días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad donde tenga su residencia el/la funcionario/a, y cinco (05) días hábiles cuando sea en distinta localidad de residencia.
Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos (02) días hábiles cuando se produzca en la misma localidad de residencia del/la funcionario/a y de cuatro (04) días hábiles cuando sea en distinta localidad de residencia.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia dentro de la misma localidad, un (01) día.
Por traslado de domicilio con cambio de residencia a otra localidad, dos (02) días.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine en la legislación vigente.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de dieciséis (16) meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final

de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente, el/la funcionario/a podrán solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria/o tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos (02) horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos (02) horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el/la funcionario/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el/la funcionario/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el/la funcionario/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, seis (06) días al año. En este punto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en lo relativo al aumento de los días de asuntos particulares en función del cumplimiento de trienios por antigüedad en la Administración Pública.
- l) Por matrimonio o constitución de pareja de hecho, quince (15) días. Para tener derecho a este permiso se deberá acreditar documentalmente dicha constitución a través de su inscripción en el registro de parejas de hecho de este Ayuntamiento si se reside en La Puebla del Río o en caso de no residencia, mediante presentación de acta notarial.

Artículo 21. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.*

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de veinte (20) semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en cuatro (04) semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis (06) semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.
No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis (06) semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.
En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis (16) semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.
Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.
En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece (13) semanas adicionales.
Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis (16) semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en cuatro (04) semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro (04) semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y por adopción. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.
- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El/la funcionario/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano

administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

- f) Derecho a la protección y a la asistencia social integral, el/la funcionario/a que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios/as y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los/as funcionarios/as amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

- g) Horas de conciliación familiar.-Para posibilitar la atención de situaciones que requieran la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se establece una bolsa de cuarenta y nueve (49) horas.

El disfrute de este permiso no requiere justificación expresa, debiendo solicitarse a través la correspondiente solicitud dirigido al departamento de Recursos Humanos, con la premisa de no dejar desatendido el Área a la que pertenece y al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18.3, referente a la jornada laboral en cómputo anual, del presente Acuerdo.

El personal funcionario que, por las peculiaridades de su puesto de trabajo, pudiesen tener acceso restringido a este punto, tendrán que ser tratado en la Comisión de Seguimiento.

Artículo 22. *Vacaciones.*

- a) El personal funcionario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós (22) días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.
- b) Dependiendo de la antigüedad de la funcionario/a, le corresponderá los siguientes días de vacaciones. En función de los años de servicio activo que se hayan completado, se tendrá derecho a los siguientes días de vacaciones anuales:
- A partir de los 15 años: 23 días hábiles.
 - A partir de los 20 años: 24 días hábiles.
 - A partir de los 25 años: 25 días hábiles.
 - A partir de los 30 o más años: 26 días hábiles.
- c) Las vacaciones se disfrutarán coincidente con los periodos de verano, preferentemente los meses de julio, agosto y septiembre.
- d) Antes del 31 de marzo de cada año, se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el período anual, de mutuo acuerdo entre la Jefatura de Departamento o Servicio y el personal perteneciente a dicho Departamento o Servicio, sobre la base de los principios de voluntariedad, sorteo y rotación.
- e) Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- f) En el caso de que el personal cesare por jubilación o por fallecimiento y no hubiese disfrutado de las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho, por sí o por sus herederos, a que se le incluyan en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período trabajado dentro del año.

Artículo 23. *Licencias no retribuidas.*

Los/as funcionarios/as del ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), tendrán derecho a licencias no retribuidas, según lo establecido en la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo V

Medidas de acción social

Las medidas de acción social tendrán como beneficiario, al personal funcionario recogido en el artículo 2 del presente Acuerdo. Cuando el funcionario/a no pertenezca a la estructura funcional del ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), deberá acreditar, al menos, una de estas opciones:

- a) Una antigüedad en el mismo de forma continuada, no inferior a 12 meses.
- b) Un nombramiento para plazas vacantes por parte del ayuntamiento no inferior a 12 meses.

Así mismo, tendrán la consideración de beneficiarios, la unidad familiar en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda del presente texto.

Artículo 24. *Asistencia laboral y jurídica.*

a) El Ayuntamiento de La Puebla del Río, prestará asistencia jurídica a los/as funcionarios/as que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean objeto de actuaciones judiciales, y asumirá las costas y gastos que se deriven de las mismas, incluidas las fianzas, salvo renuncia expresa del propio interesado, ser el Ayuntamiento el denunciante y en los casos de en qué se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe por parte del/la funcionario/a.

b) El tiempo que el empleado/s o empleada/s emplee/n en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran las excepciones en él contenidas.

c) Se garantizará por parte del Ayuntamiento la adscripción del/la funcionario/a que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, en caso de retirada temporal o definitiva del permiso de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, salvo caso de dolo o mala fe por parte del/la funcionario/a.

Artículo 25. *Seguro de vida.*

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de vida colectivo, que cubrirá los riesgos de muerte natural, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente o enfermedad de personal funcionario perteneciente al mismo en todas sus clases, en un capital por persona de 20.000 € y de 30.000 € por muerte en accidente de trabajo. La cantidad a abonar por la compañía aseguradora, serán percibidas por la viuda/o, pareja de hecho inscrita en el Registro Civil o herederos o por quien designen los asegurados.

Artículo 26. *Revisión médica.*

Él/los empleado/s o empleada/s público/s comprendidos en el presente Acuerdo, serán objeto de una revisión médica anual voluntaria, en el primer trimestre del año, que se efectuará dentro de la jornada de trabajo. La revisión incluirá pruebas relativas a los factores de riesgo profesional, y la llevará a cabo el Servicio de Prevención contratado por el Ayuntamiento, dando al funcionario/a cumplido conocimiento de su resultado.

Artículo 27. *Ayudas para el estudio.*

1.- El personal incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, percibirá en concepto de ayudas para el estudio las cantidades que a continuación se detallan y de acuerdo con las normas siguientes:

Las ayudas se solicitarán durante los meses de septiembre y octubre y se devengarán en el mes siguiente a la fecha de solicitud, a excepción de la ayuda por guardería que se devengará mensualmente.

En caso de que ambos cónyuges sean empleado/s o empleada/s del Ayuntamiento, sólo las percibirá uno de ellos.

En el caso de familias reconstituidas con hijos no comunes, la ayuda sólo se podrá solicitar cuando el/los hijo/s conviva/n y dependa/n económicamente de la Unidad Familiar:

- Para Educación Infantil de primer ciclo: hasta 50 € mensuales por cada uno de los hijos que se encuentren en esta situación.
- Para Educación Infantil de segundo ciclo y Primaria, 120 € anuales por cada uno de los hijos menores a su cargo.
- Para E.S.O., Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (o similar) 150 € anuales para cada uno de los hijos a su cargo.
- Para la matriculación en estudios universitarios, se abonarán 500 €. En el caso de que el 50 % de la matrícula sea superior a 500 €, se pagará el 50 % del importe de la misma, a cada uno de los hijos o para el propio funcionario/s o funcionaria/s que se encuentre en esta situación.

Análogamente, el personal que realice estudios en centros oficiales, percibirá una ayuda consistente en el pago del importe íntegro de la matrícula, como máximo hasta dos veces los dos primeros cursos del ciclo de estudios y una sola vez a partir del tercero.

Todas las ayudas para el estudio serán compatibles con cualesquiera otras a las que el personal funcionario o su familia tengan derecho.

Artículo 28. *Ayudas para prótesis y tratamientos no cubiertos por la Seguridad Social.*

La unidad familiar con derecho a asistencia médica a cargo del/la funcionario/a, incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, tendrá derecho a una ayuda de hasta 400 € al año, para tratamientos no cubiertos por la seguridad social, prótesis de cualquier tipo, ortodoncias, endodoncias, empastes, gafas y/o lentillas graduadas, ortopedias, calzado corrector, audífonos y similares no recogidos en el presente artículo, previa presentación de justificante del informe médico, la receta médica y factura, abonándosele al mes siguiente de su presentación.

Artículo 29. *Ayudas a familiares discapacitados.*

El funcionario/s o funcionaria/s que tenga a su cargo hijos/as menores de edad discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, que precisen de procesos de rehabilitación médico-funcional o educación especializada no cubiertos por la Seguridad Social, otorgarán derecho a una ayuda mensual de 150 € por cada hijo/a. El o los beneficiarios deberán justificarlo documentalmente mediante informe médico y tener una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

Artículo 30. *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento proveerá en los presupuestos, la cantidad de 32.000 €, dividido en 2 semestres de 16.000 € cada uno, para poder hacer frente a la concesión de anticipos reintegrables por una cuantía máxima de hasta 4.000 € por empleado. Las convocatorias se abrirán, durante el año en curso a partir del 1 de enero la primera y la segunda a partir del 1 de julio. Los anticipos concedidos se reintegrarán en 12, 24 o 36 mensualidades, no pudiéndose solicitar otro anticipo hasta la fecha de cancelación del anterior y lo hayan percibido quienes lo hubiesen solicitado.

El Ayuntamiento dispondrá de un listado de solicitantes de anticipos, ordenado cronológicamente, no pudiendo acceder ningún funcionario/a a otro anticipo si existiesen solicitudes pendientes en el año en curso o anteriores.

La cantidad solicitada será ingresada, a quienes corresponda, en función de la partida presupuestaria referida en la nómina del mes siguiente a la solicitud.

Los anticipos deberán ser solicitados por el funcionario/a indicando la cuantía y forma de reintegro.

Artículo 31. *Complemento para la evaluación al desempeño del empleado público.*

Para incentivar el interés e iniciativa del/la funcionario/a, así como la mejora de su desempeño, modernización y calidad en la prestación de los servicios, se establecerá un sistema de evaluación del desempeño, desarrollado en el primer semestre del presente año.

Artículo 32. *Uniformes y ropa de trabajo.*

32.1.- El Ayuntamiento estará obligado a entregar uniformes de trabajo a todo funcionario que lo precise. La entrega de tales prendas se efectuará en los meses de abril para las de verano y en octubre para las de invierno, con una periodicidad mínima de dos años para cada caso.

32.2.- En el caso de los miembros de la Policía Local, se mantendrán los mismos periodos de entrega y se estará a lo establecido al efecto por las normas en materia de uniformidad y medios técnicos (Decreto 250/2007 de 25 septiembre -desarrollado por la Orden 16 de febrero de 2009- y Decreto 93/2003 de 8 abril -Orden 15 de abril de 2009-, respectivamente).

Artículo 33. *Movilidad por razones de salud o de rehabilitación.*

33.1.- La funcionaria en estado de gestación, tendrá derecho a que, por la Corporación y la Representación del Personal Funcionario, se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo. En los casos de toxicidad, contagio, peligrosidad o penosidad, desde que se inicie el embarazo, pasará a la situación extraordinaria de trabajos menos penosos o de riesgo, designándose el puesto de trabajo y las funciones que pueda desempeñar.

33.2.– Deberá constituirse un Comité de Seguridad y Salud, cuya composición y funciones vienen regulados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

33.3.– El personal funcionario que no pudiera desempeñar las funciones propias de su puesto de trabajo, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación, se podrá adscribir a puestos de trabajo de distinta Área o Departamento. En todo caso, se requerirá el informe previo del servicio médico oficial legalmente establecido, siendo preceptivo el informe del Comité de Seguridad y Salud.

La adscripción estará condicionada a que exista puesto vacante, dotado presupuestariamente, cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y que sea de necesaria provisión. El funcionario deberá cumplir los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.

En todo caso se mantendrán las retribuciones consolidadas anteriormente, salvo en lo respectivo al complemento específico que será acorde con al nuevo puesto de trabajo. Este derecho no quedará afectado por el hecho de que el personal funcionario perciba una prestación económica por incapacidad de un Organismo ajeno al Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), salvo las incompatibilidades legales que pudieran existir.

La Corporación, en colaboración con el Comité de Seguridad y Salud, elaborará un estudio sobre el procedimiento de adaptación y/o cambio de puesto de trabajo por motivo de salud de los empleados/as públicos/as.

En el caso de la Policía Local, se estará a lo establecido en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los/as funcionarios/as de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Artículo 34. *Cursos de formación.*

La formación del personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento, se fomentará por parte de la Alcaldía, impulsando su reciclaje a través de cursos de formación en temas relacionados con el trabajo que desempeña, facilitando las condiciones para su realización.

Los cursos podrán ser en línea o presencial. El tiempo de asistencia presencial al curso, computará como trabajo efectivo cuando se realice durante la jornada laboral. Para la realización de un curso presencial sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo, se tendrá que solicitar por escrito dirigido al Jefe del Área o Departamento correspondiente, requiriendo su visto bueno. La asistencia a cursos de formación, quedarán supeditados a la no desatención del Área o Departamento.

CAPÍTULO VI

Acción sindical

Artículo 35. *Acción sindical.*

35.1.– El ejercicio de la acción sindical en la Empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

35.2.– Ningún funcionario/a podrá ser apartado del servicio, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por su afiliación o no, política o sindical.

35.3.– Las horas empleadas fuera de la jornada laboral por los representantes sindicales durante la negociación a instancias de la Administración, serán acumuladas a las horas sindicales correspondientes.

35.4.– La Corporación facilitará un espacio donde los Delegados de Personal podrán reunir a los Empleados Públicos en horario laboral, máximo 1,5 horas que computará como trabajo efectivo, al final de la jornada, al menos una vez cada cuatro (04) meses, para ser informados de cuestiones de interés general para todos los funcionario/s o funcionaria/s.

Artículo 36. *Secciones sindicales.*

36.1.– Los/as funcionarios/as tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales. A los fines antes dichos, los empleados públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y organizaciones internacionales de funcionario/s o funcionaria/s que se hallen legalmente constituidas y registradas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporaciones Provinciales y otros Organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia de éstas últimas. El Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

36.2. Los empleados públicos afiliados a un Sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de La Puebla del Río, con arreglo a lo dispuesto en los estatutos del mismo.

36.3.– Son funciones de las secciones sindicales:

- a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.
- b) Representar y defender los intereses de las Centrales Sindicales a que pertenecen.
- c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que puedan recabar éstos.
- d) Ante cualquier conflicto, se le reconoce a los/as funcionarios/as el derecho de acceder ante los órganos del Ayuntamiento, por sí o acompañados de un representante de la central sindical a la que pertenezca.
- e) Las Secciones Sindicales tienen derecho a información previa en los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisito indispensable. Al mismo tiempo, tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los funcionario/s o funcionaria/s.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncio, que a tales efectos se establezcan en los centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajador, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

36.4.– Son derechos y garantías de las secciones sindicales:

- a) El Ayuntamiento de La Puebla del Río, habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.
- b) En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves de sus afiliados, las secciones sindicales remitirán informe al respecto, para que sea tenido en cuenta por la Corporación.

- c) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.
- d) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- e) Ejercer cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Artículo 37. *Derecho de reunión.*

37.1.— Los/as funcionarios/as tienen derecho a reunirse dentro de la jornada de trabajo, siempre que cursen la oportuna comunicación previa a la Corporación con un margen de cuarenta y ocho horas. Salvo en los casos de urgencia, como el de los procesos de negociación colectiva, en los que no será necesario el preaviso. La reunión deberá ser convocada por el/los Delegado/s o Delegada/s de Personal o el cuarenta y cinco por ciento de la plantilla de funcionarios/as, acreditado mediante de firmas. Además, cualquier colectivo podrá convocar reuniones mediante el cuarenta y cinco por ciento de las firmas del personal afectado.

37.2.— En los centros donde haya trabajo a turnos, el turno entrante podrá asistir a la reunión siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

37.3.— La Administración dispondrá de un local adecuado para la celebración de asambleas.

Artículo 38. *Faltas y sanciones.*

Se atenderá a lo dispuesto, para esta materia, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Acuerdo de Régimen Disciplinario de los/as Funcionarios/as de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

A la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 36, de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, le será aplicable el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de la Policía, aprobado por la LO 4/2010 de 20 de mayo.

DISPOSICIONES

Disposiciones adicionales

Primera.— Todos aquellos artículos que, por así establecerlo alguna norma estatal, autonómica o local, no pudieran ser de aplicación, tendrán suspendida su vigencia mientras dure dicha situación, restableciéndose la misma de forma inmediata, desde el momento en que fuera legalmente posible.

En el supuesto de que la autoridad administrativa o la jurisdicción competente, declarase la nulidad, de forma parcial o total de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes se comprometen a iniciar en el plazo máximo de (07) siete días desde la notificación de la nulidad, la nueva negociación de dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone, en principio, la nulidad de todo el acuerdo.

Segunda.— A los efectos del presente acuerdo, se entiende por unidad familiar:

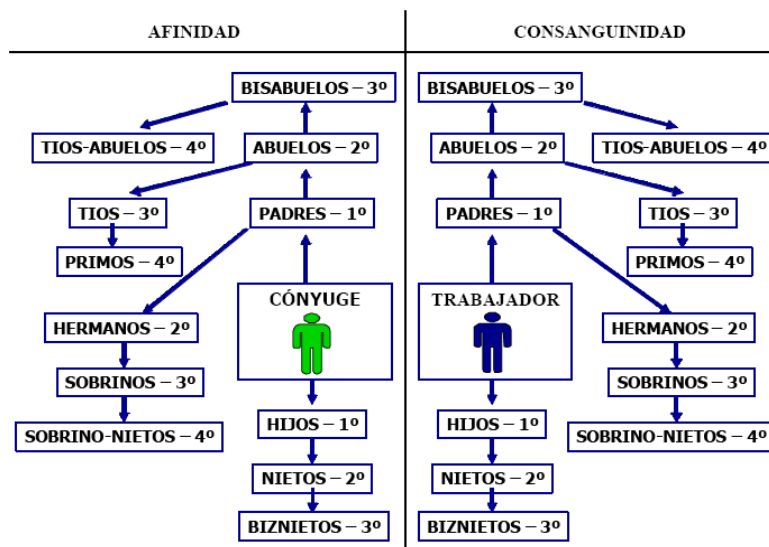
1. La formada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiera:
 - a. Los hijos y/o hijas menores de edad.
 - b. Los hijos y/o hijas mayores de edad y menores de 25 años, comunes o no, que convivan en el mismo domicilio, salvo los legalmente emancipados.
 - c. Los hijos incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (soltero/a, parejas de hecho o similar):
 - a. En el caso de familia monoparental, siempre que ostente la guardia y custodia del hijo/a, le será de aplicación el punto 1.
 - b. En el caso de parejas de hecho o similar, le será de aplicación el punto 1, si la pareja del funcionario/a, ostenta la guardia y custodia del hijo/s menor/es de edad.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Tercera.— Los incrementos retributivos de aplicación en el ejercicio 2018-2019 y en su caso, de las sucesivas prórrogas si se produjesen, serán los que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto de los empleados públicos y resultarán, en su caso, de aplicación sobre los conceptos retributivos incluidos en el del presente acuerdo.

Cuarta.— A título informativo, se acompaña el cuadro de consanguinidad y afinidad.

CÓMPUTO DE LOS GRADOS DE PARENTESCO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Ayuntamiento promoverá para el presupuesto de 2019, si existe disponibilidad económica en los Presupuestos Locales y los Presupuestos Generales del Estado lo permiten, un Plan de Pensiones para los/as Funcionarios/as Municipales, negociándose los términos y aportaciones mínimas a dicho Plan a través de la Comisión de Seguimiento, cuyo texto final especificará las condiciones de dicho Plan de Pensiones.

En el supuesto que no se pudiese llevar a efecto para el año 2019, se promoverá para el primer Presupuesto Municipal que lo permita, dentro de los parámetros legales establecidos.

Segunda.— En la Mesa General de Negociación, la Corporación negociará con los representantes sindicales, una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

La aprobación de una RPT no implicará merma en la retribución económica de ningún empleado público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo y su/s anexo/s entrarán en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quedando derogado el Acuerdo anterior.

En La Puebla del Río a 1 de marzo de 2018.

ANEXO I

ACUERDO-CALENDARIO DE LA POLICÍA LOCAL

PREÁMBULO

La especificidad de la regulación de la jornada y horarios en el ámbito de la Policía Local, reconocida por las distintas normas, viene motivada por el carácter ininterrumpido y permanente del servicio público que aquella presta durante el año.

Las características de ininterrupción y permanencia del servicio de Policía Local, necesariamente implica que las normas reguladoras de sus condiciones de trabajo, deben adaptarse para conjugar y armonizar los derechos de los/as funcionarios/as, con el interés general vinculado a las ineludibles necesidades del servicio y la mejor prestación de los mismos a los vecinos de La Puebla del Río (Sevilla).

Se establecen y recogen en el presente Acuerdo, las especiales características que tienen las funciones de la Policía Local, respecto del resto de empleados públicos de la Administración Local, como así se recoge en la legislación específica: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Hacer mención del rol que la Policía Local está asumiendo en las competencias descritas en el Título V de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/86 de 13 de marzo, donde cada vez son mayores los requerimientos de los ciudadanos en conflictos relativos a la seguridad ciudadana.

Las partes implicadas, Ayuntamiento, jefatura y sindicatos, son conscientes de que las demandas sociales en materia de seguridad son cada día más exigentes y que la Policía Local, ha de jugar un papel especialmente relevante en esta materia. El incremento de actos de carácter lúdico-festivo, deportivo y cultural que se vienen celebrando en la localidad, hace que cada vez más necesaria y patente, la presencia y la actuación de la Policía Local, en la regulación de estos eventos y en el mantenimiento de la seguridad en los mismos.

En cuanto al cambio en la cultura de organización, habrá que tener en cuenta la percepción de retribuciones complementarias en función del cumplimiento de una serie de criterios ligados al «hacer profesional» y a la «consecución de objetivos o logro de resultados» de cada Policía Local, así como su nueva implementación en los distintos órganos de la Administración Local.

En el presente Acuerdo se articulan los diferentes servicios que los miembros de la Policía Local prestan, en los que se destacan:

- Procurar el mantenimiento de la convivencia en la ciudad
- Mejorar la seguridad vial
- Realizar los servicios especiales que la ciudad demanda
- Prestar los servicios comprometidos con calidad

Finalmente, todo lo anteriormente descrito, exige una adecuación de estructura, jornadas, horarios y resto de condiciones de trabajo, que las partes firmantes pactan.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Acuerdo, tiene por objeto la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 y 34.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, en aquellos aspectos que no están concretados en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Acuerdo será de aplicación a los/as funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla) que se adscriban al mismo.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), en los que prestan servicios los/as funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), incluidos los desplazamientos por todo el territorio nacional e internacional cuando las actividades profesionales lo precisen.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), tendrá vigencia a todos los efectos, desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 31 de diciembre del 2019.

Artículo 5. *Denuncia del acuerdo.*

La denuncia de este Acuerdo, que deberá efectuarse por escrito, siendo presentada por una de las partes, dentro de los dos (02) meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia, o en igual período de cualquiera de sus eventuales y sucesivas prórrogas.

Una vez denunciado el Acuerdo, se procederá a constituir la Mesa Sectorial de Negociación. La parte receptora de la comunicación deberá responder, en el plazo de siete (07) días, a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario de negociación.

No obstante e independientemente del tiempo transcurrido en la negociación del Acuerdo sin llegar a ningún pacto, las partes estipulan expresamente que todo el contenido del presente texto, mantendrá su vigencia y aplicación hasta que no se llegue a la firma de uno nuevo que le sustituya.

Agotada la vigencia del presente Acuerdo sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, aplicándose las subidas correspondientes que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. *Unidad de pacto.*

En el supuesto de que la autoridad administrativa o la jurisdicción competente declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas de forma firme, ambas partes se comprometen a iniciar en el plazo de (07) siete días desde la notificación, la nueva negociación de dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone, en principio, la nulidad de todo el Acuerdo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Condiciones específicas de trabajo. Comisión de calidad.*

7.1.– La unidad de trabajo de Policía Local estará conformada, como mínimo, por dos agentes para la realización efectiva del servicio ordinario. Con ello se pretende dar un mejor servicio de seguridad a los agentes actuantes y una mejor atención al ciudadano.

7.2.– Se creará un órgano para la determinación, gestión y control de los programas de valoración y distribución del Complejo de Productividad y Gratificaciones.

Este órgano tomará el nombre de comisión de calidad, y estará formada por el Alcalde, Concejal-Delegado de Seguridad si lo hubiere, en caso contrario el Concejal nombrado por el Sr. Alcalde, el Oficial-Jefe de la Policía Local y tres Representantes Sindicales de la plantilla de la Policía Local.

La comisión de calidad, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de resolver las dudas o discrepancias e interpretar las cuestiones y modificaciones que se puedan plantear en su aplicación. Habrán de reunirse, a solicitud de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, salvo casos de urgente necesidad.

Artículo 8. *Establecimiento de servicios policiales.*

8.1.– La jornada de trabajo diaria tendrá una duración de 8 horas, realizándose por turnos de mañana, tarde y noche, cubriendo las 24 horas del día.

Tras cumplir con lo establecido en el artículo 37.1.m. del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponderá la organización del cuadrante de servicios ordinarios y servicios extraordinarios, según las necesidades que se planteen en materia de seguridad, al Oficial-Jefe de la Policía Local, y deberán estar expuestos en el tablón de anuncios de la Jefatura de la Policía Local. Se facilitará un cuadrante de servicios por turnos a cada uno de los Agentes de la Policía Local, que tendrá carácter semestral, donde se incluirán los servicios anteriormente mencionados, que determinará el horario de cada uno de los turnos. La fecha de entrega del primer semestre de cada año, será como máximo el 20 de diciembre. La fecha de entrega del segundo semestre será como máximo 20 de junio del año en curso. Los horarios de trabajo serán:

Turno de mañana:	06.30 a 14.30 horas
Turno de tarde:	14.30 a 22.30 horas
Turno de noche:	22.30 a 06.30 horas

8.2.– La jornada de trabajo para el Cuerpo de Policía Local de La Puebla del Río, será de 40 horas semanales, de acuerdo a lo estipulado en la vigente Disposición Adicional Septuagésima Primera de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y en el TREBEP, en lo referente a la jornada de trabajo. El descanso dentro de la jornada diaria será de 30 minutos, garantizándose asimismo, un descanso mínimo de 12 horas entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente, salvo cuando por cambio de turno o por la realización de servicio o evento extraordinarios y, de modo excepcional, no pueda respetarse este intervalo. Se considerará turno nocturno, las horas comprendidas en el turno de noche.

8.3.– El descanso semanal será de 48 horas continuadas entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, garantizándose como mínimo el descanso de sábados y domingos ininterrumpidamente en dos de cada cuatro fines de semana alternos, excepto por aplicación de algún servicio extraordinario.

8.4.– Será motivo de negociación, las modificaciones que en relación a la jornada laboral, sean propuestas por la Administración competente, tal y como recoge el artículo 47 del TREBEP.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Los miembros de la plantilla de la Policía Local tendrán derecho al disfrute de uno de los meses, siguiendo un turno rotatorio, avanzando un mes por año, respetándose el turno que se venía produciendo antes de la firma del presente documento. Antes del día 31 de marzo de cada año, se elaborará el calendario de vacaciones.

Artículo 10. *Cambios de turno y/o servicio.*

Los cambios de turno y/o servicio entre agentes interesados, serán autorizados previamente por el Oficial-Jefe, bajo los criterios de operatividad.

Artículo 11. *Festivos.*

Tendrán la consideración de días festivos, los días de Fiesta Nacionales, los de ámbito regional marcados por la Junta de Andalucía en el B.O.J.A, así como los determinados en este Ayuntamiento como festivos locales y aquellos no laborales.

CAPÍTULO III

*Formación*Artículo 12. *Formación y tiro policial.*

12.1.– Los/as funcionarios/as de Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla), tendrán derecho a las mismas horas de formación que el resto de empleados/as públicos/as, para su actualización profesional relacionada con su puesto de trabajo preferiblemente dentro de su jornada laboral, con el fin de dar una mejor respuesta a las necesidades derivadas del servicio.

La formación del personal perteneciente al colectivo de policía deberá tener en cuenta las necesidades específicas del mismo, para ello conocerá de la oferta de formación existente de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), organizaciones sindicales u otros organismos públicos con conocimientos en la materia.

Los cursos podrán ser tanto presenciales como en línea a través de internet. Para la realización de un curso presencial sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo, se tendrá que solicitar por escrito, requiriendo el visto bueno del Jefe del Área o Departamento. La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, quedarán supeditados a la unidad mínima establecida.

La Administración facilitará los espacios y medios municipales para la realización de los cursos de formación mencionados con anterioridad.

12.2.– Se realizarán como mínimo, dos ejercicios anuales de tiro para todos los Policías Locales, siendo la asistencia obligatoria, teniendo en todo caso la consideración de cursos de formación.

Artículo 13. *Uniformidad.*

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla) de la uniformidad correspondiente y se estará a lo establecido a tal efecto, por la legislación vigente en materia de uniformidad y medios técnicos (Decreto 250/2007 de 25 septiembre -desarrollado por la Orden 16 de febrero de 2009- y Decreto 93/2003 de 8 abril -Orden 15 de abril de 2009-, respectivamente).

La periodicidad de entrega de tales prendas, se efectuará conforme al Acuerdo del Personal Funcionario.

CAPÍTULO IV

*Condiciones económicas*Artículo 14. *Consignación presupuestaria.*

La aprobación de cuantías retributivas por los conceptos de complemento de productividad y gratificaciones, deberá realizarse en la Mesa Sectorial, previo Acuerdo de los Representantes de la Corporación con los Delegados Sindicales Policiales. Las cantidades acordadas se establecerán en la partida establecida al respecto, en los Presupuestos Generales de la Corporación.

Para el ejercicio 2018, la dotación presupuestaria para el complemento de productividad será de 70.000 € y para las gratificaciones por servicios extraordinarios de 25.000 €.

Artículo 15. *Asistencia a juicios y otras obligaciones judiciales.*

La prestación de este servicio, debe considerarse como tiempo de trabajo efectivo (en jornada normal o como servicios extraordinarios según proceda conforme al cuadrante de turnos).

Los agentes de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla) que tengan la obligación de asistir a los Juzgados, por razón del desempeño de sus funciones fuera de su jornada laboral, serán compensados con una gratificación económica por servicios extraordinarios de 3 horas, para los juicios celebrados dentro o fuera del partido judicial. Así mismo, tendrán derecho a percibir las cantidades establecidas en concepto de kilometraje desde el centro de trabajo, debidamente justificados, salvo que le sea facilitado vehículo oficial para dicho desplazamiento.

Artículo 16. *Sistema de evaluación del desempeño de la policía local. Del complemento de productividad.*

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el/la funcionario/a desempeña su trabajo y su apreciación se realizará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que perciba la Policía Local por este concepto, serán de conocimiento público.

Corresponde al Pleno de la Corporación, determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b), del Real Decreto 861/1986.

Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía, entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El límite de la cuantía global del complemento de productividad vendrá determinado por cuanto establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 y, en ningún caso, podrá superar el porcentaje establecido en la letra b) del apartado 2 del mencionado artículo.

Artículo 17. *Planificación.*

El Oficial-Jefe de la Policía Local, perfilará un Plan Integral de Seguridad Local de cada evento producido en la localidad (tráfico, prevención, seguridad, etcétera), donde incluirá los agentes de Policía Local necesarios, las medidas de protección y prevención pertinentes para la consecución de los objetivos.

Artículo 18. *Principios inspiradores.*

Es objeto del presente Acuerdo, la regulación de los criterios objetivos de la gestión de la productividad, según los siguientes principios: Concreto y simple, cuantificable, normalizado, gestionable, alcanzable, integrado, compresible y conocido y aceptado por las partes. Para ello se establecen como valores:

- Honestidad. Actuar de forma responsable, ética y transparente en el desempeño de las tareas y funciones sindicales.
- Cohesión. Trabajar para unas relaciones y comunicaciones tanto internas como externas que construyan una visión del conjunto de la organización como un equipo cohesionado, comprometido.

- Orientación a la ciudadanía. Orientarse a la prestación de un servicio público de calidad que atienda a las necesidades de la ciudadanía, siempre manteniendo una actitud cercana, respetuosa y abierta a todas las personas.
- Colaboración. Promover un clima de colaboración con el conjunto de la ciudadanía, las entidades y otros cuerpos policiales para ser una organización resolutoria y que se adapte a las nuevas necesidades.
- Profesionalidad. Cumplir con las obligaciones propias del lugar que se ocupa y trabajar para el cumplimiento de los objetivos y la resolución de problemas.

Artículo 19. *Criterios e indicadores.*

Para poder llevar a cabo los objetivos propuestos por el Ayuntamiento, es necesaria una incentivación de todo el personal del Cuerpo de la Policía Local, de ahí la importancia de desarrollar unos buenos criterios en la asignación del complemento de productividad. Se partirá de tres Criterios, cada uno de ellos con un saldo inicial de 100 puntos, detrayéndose la cantidad de puntos correspondiente, según el incumplimiento indicado en el desarrollo de los mismos:

Criterio Alpha.– Criterio a desarrollar para incentivar el trabajo corporativo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local. Para construir el presente criterio, se ha basado en el siguiente indicador:

1. Compromiso de servicio. El objetivo de este indicador es la asistencia al servicio durante el año en curso, cumpliendo con la jornada laboral en términos anuales propuesta por la Administración competente y con los servicios nombrados y aprobados por el Oficial-Jefe, conforme al artículo 37.1.m del TREBEP. Este indicador irá directamente incardinado a la obtención de una evaluación Alta en los indicadores Beta, Gamma y Delta, según corresponda y será independiente de ellos.

Criterio Beta.– Criterios a desarrollar para incentivar el trabajo corporativo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local en 2.ª Actividad. Para construir el presente criterio, se ha basado en los siguientes indicadores:

1. Adecuación a la administración digital. El objetivo de este indicador es el volcado o envío de información a la Dirección General de Tráfico, Subdelegación del Gobierno, comunicación de denuncias al Área o Departamento correspondiente y el cumplimiento de las comunicaciones judiciales.

2. Calidad y cantidad de servicios. El objetivo de este indicador es la comunicación de incidencias en vías urbanas relacionadas con el alumbrado público, estado de la calzada, estado de acerados de la localidad y vehículos abandonados, en el menor tiempo posible, dando así respuesta rápida a la ciudadanía en relación con la protección y la seguridad en la utilización de los viarios públicos.

3. Servicios de ciudadanía. El objetivo de este indicador será la realización, en el menor tiempo posible, de informes sobre de certificados de cualquier índole, comunicados a la jefatura de Policía Local a través del Registro General del Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades urgentes que sobre este tema demanda los vecinos.

4. Servicios de control. El objetivo de este indicador será el control del Mercado Ambulante Municipal.

Criterio Gamma.– Criterios a desarrollar para incentivar el trabajo de los agentes en servicio activo de la Policía Local de manera individual. Para construir el presente criterio, se ha basado en los siguientes indicadores:

1. Reforzar servicios de jornadas singulares. El objetivo es dar cobertura a los actos públicos y eventos de gran afluencia (deportivos, institucionales, culturales, conciertos, etc.) velando por la seguridad y minimizando las molestias a la ciudadanía en la celebración de estos eventos, aumentando el grado de satisfacción de los vecinos en relación con ellos. Así mismo, se valorará la predisposición a la flexibilidad en el horario de entrada y/o salida de los turnos de servicio.

2. Mejora de la seguridad vial. El objetivo de este indicador es la realización de controles preventivos en materia de seguridad vial, realizando, en su caso, las denuncias que correspondan, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes aquellas infracciones detectadas.

3. Facilitar la seguridad ciudadana en espacios públicos. El objetivo de este indicador es mejorar la protección y seguridad de los espacios públicos y garantizar el normal uso de los mismos, especialmente parques y jardines de La Puebla del Río, mejorando el cumplimiento de la normativa en esta materia, realizando, en su caso, las denuncias que correspondan, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes aquellas infracciones detectadas.

4. Mejora de servicios de convivencia vecinal. Como objetivos de este indicador está el cumplimiento de las ordenanzas aprobadas en la localidad relacionadas con la convivencia vecinal, así como el de inspeccionar, los establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas, realizando en su caso, las denuncias que correspondan, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes aquellas infracciones detectadas y realizando un seguimiento en aquellos que presenten mayores problemas para la convivencia vecinal.

5. Reforzar servicios ordinarios en fin de semana. El objetivo de este indicador es reforzar la presencia policial efectiva, en funciones de protección de la seguridad ciudadana en los espacios públicos de La Puebla del Río, especialmente los sábados en turno de noche, hasta configurar dos patrullas de servicio, realizando, en su caso, las denuncias que correspondan, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes aquellas infracciones detectadas.

Criterio Delta. Criterios a desarrollar para incentivar el trabajo de responsabilidad/jefatura en la Policía Local de manera individual. Para construir el presente criterio, se ha basado en los siguientes indicadores:

1. Liderazgo e implicación en la consecución de resultados. El objetivo es la actitud del Jefe de Policía Local, en relación con su posición en la organización para liderar o cooperar en la gestión del cumplimiento de los objetivos, para que se obtenga un resultado final en la evaluación de los criterios Beta y Gamma no inferior a Alta.

2. Celebración de eventos públicos, deportivos y religiosos. El objetivo de este indicador es la efectiva y óptima realización de la totalidad de los eventos programados por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río, coordinando los mismos y la solucionando los problemas surgidos, en concordancia con los intereses del Ayuntamiento y de los vecinos.

Artículo 20. *Cuantificación de los objetivos.*

La cuantificación en la evaluación del personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, para el cumplimiento de los objetivos, se realizará mediante informe del Oficial-Jefe de la Policía Local atendiendo a los parámetros aprobados, pudiendo solicitar las aclaraciones que se estimen precisas al interesado, para garantizar una evaluación adecuada y objetiva de cada agente.

El Jefe de la Policía Local es el Oficial-Jefe, quien será valorado por el/la Concej/a-Delegado/a del Área de Seguridad, y en caso de no ser un Área delegada, lo será por el Sr. Alcalde, atendiendo a los parámetros aprobados.

El informe preceptivo del Oficial-Jefe y el del/la Concejal/a-Delegado/a del Área de Seguridad o del Alcalde, en su caso, será elevado a la Comisión de Calidad, a los efectos de elaborar el informe final del proceso de evaluación, para su remisión al Área o Departamento de Recursos Humanos.

En la evaluación de los criterios e indicadores de los/las agentes de policía local, se tendrá en cuenta la dificultad y los posibles problemas que pudieran surgir, en el ejercicio de sus funciones durante el servicio. Para ello la Comisión de Calidad realizará un estudio que resolverá las vicisitudes planteadas, con dos efectos posibles:

1. Si el resultado del estudio es no apto, no dará derecho a la percepción del complemento de productividad.
2. Si el resultado es apto, dará derecho a la percepción del complemento de productividad dentro de los parámetros recogidos en el presente Acuerdo.

Artículo 21. *Evaluación de criterios.*

Serán cuatro los criterios a valorar. El criterio Alpha será para la totalidad de los componentes de la plantilla de Policía Local. El criterio Beta será para los componentes de la plantilla de la Policía Local en situación de 2ª Actividad. El criterio Gamma será para los componentes de la plantilla de la Policía Local en situación de Activo. El criterio Delta, está destinado a valorar al Jefe de la Policía Local.

En cada criterio, el agente de Policía Local partirá de un saldo inicial de 100 puntos y en función de los incumplimientos de los objetivos propuestos, se irán perdiendo puntos sobre los inicialmente asignados, no pudiéndose detraer, en el cómputo general de la valoración de cada criterio, más puntos de los inicialmente asignados.

• La evaluación del criterio Alpha (Pérdida de hasta 100 puntos). El agente de Policía Local tendrá, al inicio de cada ejercicio del período de evaluación, una asignación de 100 puntos para este criterio. Se detraerán puntos según el grado de incumplimiento del siguiente indicador:

- Compromiso de servicio (Pérdida de hasta 100 puntos).
 - a) Se penalizará con la pérdida de 100 puntos, cuando el número faltas al servicio nombrado sea superior a 21.
 - b) Se penalizará con la pérdida de 60 puntos por faltas superiores a 12 hasta 21 servicios.
 - c) Se penalizará con la pérdida de 40 puntos por faltas de 01 hasta 12 servicios.

No penalizarán los días de permisos retribuidos, los incluidos en el resto de indicadores y los días trabajados compensados en descanso.

• La evaluación del criterio Beta (Pérdida de hasta 100 puntos). El agente de Policía Local tendrá, al inicio de cada ejercicio del período de evaluación, una asignación de 100 puntos para este criterio. Se detraerán puntos según el grado de incumplimiento de los siguientes indicadores:

- Adecuación a la Administración Digital (Pérdida de hasta 30 puntos).
 - a) Se penalizará con 15 puntos, si la totalidad de la información no está realizada al final del período de evaluación.
 - b) Se penalizará con 15 puntos si la totalidad de las comunicaciones, tanto de denuncias como de trámites judiciales al final del período de evaluación, son inferiores al 90% de las asentadas en el Registro en Entrada.
- Calidad y cantidad de servicios (Pérdida de hasta 30 puntos).
 - a) Se penalizará con 15 puntos, si la totalidad de la información o comunicación de incidencias en vías urbanas relacionadas con el alumbrado público, estado de la calzada, estado de Acerados de la localidad, no está realizada al final del período de evaluación o existe un retraso de comunicación superior a 3 días.
 - b) Se penalizará con 15 puntos, si el número total de comunicaciones de incoación de expediente de vehículos abandonados, no está notificado al Área o Departamento correspondiente, al final del período de evaluación.
- Servicios de ciudadanía (Pérdida de hasta 15 puntos).
 - a) Se penalizará con 1 punto, hasta un máximo de 15 puntos, por cada comunicación al Órgano o Área que corresponda de los certificados solicitados, superior a 5 días.
- Servicios de control (Pérdida de hasta 25 puntos).
 - a) Se penalizará con 25 puntos, si la totalidad de la comunicación de incidencias relacionadas con el control del mercado ambulante municipal, no está realizada al final del período de evaluación.

• La evaluación del criterio Gamma (Pérdida de hasta 100 puntos). El agente de Policía Local tendrá, al inicio de cada ejercicio del período de evaluación, una asignación de 100 puntos para este criterio. Se detraerán puntos según el grado de incumplimiento de los siguientes indicadores:

- Reforzar servicios de jornadas singulares (Pérdida de hasta 80 puntos).
 - a) Se penalizará con 25 puntos por cada día, en que el policía no realice efectivamente el servicio nombrado en los días especiales de jornadas singulares.
 - b) Se descontará 6 puntos, por cada día no coincidente con el día especial de jornadas singulares, que el Policía Local no realice servicio nombrado en las siguientes períodos, 1er Tramo de Navidad, Semana de San Sebastián y Encierros, Semana de Carnaval, Días de Entrada y Salida de Hermandades, Feria del Corpus y 2º Tramo de Navidad, según el cuadrante de turnos aprobado.

Durante la semana de los períodos anteriormente mencionados, no se podrá hacer uso de los días de débito.

- Mejora de la seguridad vial (Pérdida de hasta 20 puntos).
 - a) Se penalizará con 20 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - b) Se penalizará con 15 puntos, si al final del período de evaluación el resultado es inferior al 60% de la meta propuesta.
 - c) Se penalizará con 10 puntos si al final del período de evaluación el resultado es inferior al 80% de la meta propuesta.
- Facilitar la seguridad ciudadana en espacios públicos (Pérdida de hasta 20 puntos).
 - a) Se penalizará con 20 puntos, si al final del período de evaluación el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - b) Se penalizará con 15 puntos si al final del período de evaluación el resultado es inferior al 60% de la meta propuesta.
 - c) Se penalizará con 10 puntos si al final del período de evaluación el resultado es inferior al 80% de la meta propuesta.

- Mejora de servicios de convivencia vecinal (Pérdida de hasta 20 puntos).
 - a) Se penalizará con 20 puntos, por el incumplimiento, en la inspección de establecimientos públicos y actividades públicas, veladores y terrazas, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - b) Se penalizará con 15 puntos, por el incumplimiento, en la inspección de establecimientos públicos y actividades públicas, veladores y terrazas, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 60% de la meta propuesta.
 - c) Se penalizará con 10 puntos, por el incumplimiento, en la inspección de establecimientos públicos y actividades públicas, veladores y terrazas, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 80% de la meta propuesta.
- Reforzar servicios ordinarios en fin de semana (Pérdida de hasta 20 puntos).
 - e) Se penalizará con 20 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - f) Se penalizará con 15 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 60% de la meta propuesta.
 - g) Se penalizará con 10 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 80% de la meta propuesta.
- La evaluación del criterio Delta (Pérdida de hasta 100 puntos). El Jefe de la Policía Local tendrá, al inicio de cada ejercicio del período de evaluación, una asignación de 100 puntos para este criterio. Se detraerán puntos según los siguientes indicadores:
 - Liderazgo e implicación en la consecución de resultados (Pérdida de hasta 60 puntos).
 - a) Se penalizará con 20 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - b) Se penalizará con 15 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es superior al 40% e inferior al 60% de la meta propuesta.
 - c) Se penalizará con 10 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es superior al 60 % e inferior al 80% de la meta propuesta.
 - Celebración de eventos públicos, deportivos y religiosos (Pérdida de hasta 40 puntos).
 - a) Se penalizará con 30 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es inferior al 40% de la meta propuesta.
 - b) Se penalizará con 25 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es superior al 40% e inferior al 60% de la meta propuesta.
 - c) Se penalizará con 20 puntos, si al final del período de evaluación, el resultado es superior al 60 % e inferior al 80% de la meta propuesta.
 - Período de evaluación.
 - Criterios Alpha y Beta. La evaluación de los criterios Alpha y Beta, serán realizadas de forma anual, durante los cinco primeros días del mes de enero del año siguiente al año evaluado, siendo comunicada a los afectados y expuesta en el tablón de la Jefatura, dando un plazo de 3 días para posibles reclamaciones.
 - Criterio Gamma y Delta. La evaluación de los criterios Gamma y Delta, será realizada al final de cada uno de los tres cuatrimestres en los que se ha dividido el período de evaluación anual, durante los cinco primeros días meses de mayo, septiembre y enero, según corresponda, siendo comunicada a los afectados y expuesta en el tablón de la Jefatura, dando un plazo de 3 días para posibles reclamaciones.

En caso de discrepancia en la valoración, ésta será elevada a la Comisión de Calidad que resolverá la disconformidad.

Los resultados de las evaluaciones, se comunicarán a la Alcaldía para que sean asignadas las cantidades establecidas mediante Decreto, de acuerdo con la consignación presupuestaria establecida.

• Puntuación. En función de la puntuación alcanzada en la suma de total de los parámetros evaluables, se percibirá el importe correspondiente del complemento de productividad según resulte una evaluación alta, media-alta, media, media-baja o baja, en los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Evaluación alta: más de 80 puntos y hasta 100 puntos. Corresponde el 100% del importe.
- b) Evaluación media-alta: más de 60 puntos y hasta 80 puntos. Corresponde el 75% del importe.
- c) Evaluación media: más de 40 puntos y hasta 60 puntos. Corresponde el 50% del importe.
- d) Evaluación media-baja: más de 20 puntos y hasta 40 puntos. Corresponde el 25% del importe.
- e) Evaluación baja: Entre 0 y 20 puntos. Corresponde el 0% del importe.

Artículo 22. *Reparto de la asignación presupuestaria del complemento de productividad.*

El desglose acordado para el abono de las cantidades destinadas al Complemento de Productividad será:

- Criterio Alpha. 6.600 €.
- Criterios Gamma y Delta. 63.400 €.

El devengo de las cantidades será:

- a) El criterio Alpha se devengará en la nómina de enero, una vez evaluado el año en curso.
- b) El criterio Gamma y Delta se devengará en los porcentajes:
 - 1º cuatrimestre (cantidad máxima asignada del 30% de la cuantía total).
 - 50% en el mes de mayo y el 50 % en el mes de julio.
 - 2º cuatrimestre (cantidad máxima asignada del 40% de la cuantía total).
 - 50% en el mes de septiembre y el 50 % en el mes de noviembre.
 - 3º cuatrimestre (cantidad máxima asignada del 30% de la cuantía total).
 - 50% en el mes de enero y el 50 % en el mes de marzo.

Artículo 23. *Distribución de remanentes.*

Si de la distribución económica del complemento de productividad, resultara la existencia de remanente, se procederá a su reasignación de la siguiente forma:

• El remanente generado como consecuencia de la no asignación del complemento de productividad a alguno/s de los Policía/s Local/es o por no haber alcanzado la valoración en la evaluación que da derecho a la percepción del 100% de la cuantía, se distribuirá entre el resto de los Policías Locales incluidos en cada uno de los ámbitos de aplicación de los criterios de este Acuerdo y hayan alcanzado una evaluación Alta en la evaluación de este complemento.

Artículo 24. *De las gratificaciones por servicios extraordinarios. Normativa.*

Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los/as funcionarios/as dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,c), de este Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 25. *Criterios para la asignación de gratificaciones.*

Se constituye para el colectivo de Policía Local, una serie de servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral, para mejorar la seguridad en eventos de carácter cultural, lúdico, deportivo, religioso, etc., previo informe del Oficial-Jefe de Policía Local y autorización del Alcalde. Se establecen los siguientes criterios para el abono de las gratificaciones:

1. Para estos servicios, se elaborará un cuadrante de turnos en el que se hará constar los agentes necesarios y la duración prevista para la realización de los servicios. La elaboración de dicho cuadrante, estará sujeta a la mayor equidad posible en el número de servicios y a la rotación de los mismos, no pudiendo repetir servicio un mismo agente, hasta que cada uno haya realizado el que le corresponda por orden de lista.

2. En el caso de que, el agente al que le corresponda realizar el servicio, por orden de lista, tuviese particularidades que imposibilitaren de realización del mismo, éste lo puede permutar con otro agente, siendo informado el Oficial-Jefe de Policía Local. Si el servicio no es realizado por el Agente que le correspondiera por orden de lista, ni fuese posible su permuta con otro Agente, pasará al final del listado una vez completado el ciclo, hasta que le vuelva a tocar por su orden, continuando con el siguiente Agente de la lista. No se tendrá en cuenta los permisos retribuidos ni la situación de Incapacidad Transitoria Laboral para el cómputo de este punto, una vez reincorporado al servicio le corresponderá el primer turno.

3. En los casos de que el agente de Policía Local esté de Incapacidad Laboral Transitoria cuando le corresponda cubrir el servicio de baja de otro agente, su turno pasará hasta que le vuelva a tocar por orden de turno, no moviéndose de su lugar en el listado.

4. Los turnos de refuerzo del servicio, los turnos para suplir eventuales bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, así como las ausencias del turno por permisos retribuidos, serán compensados con 6 horas extras pecuniariamente y 2 horas extras en descanso, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 13.2.b. del Acuerdo del Personal Funcionario.

5. En el caso de que, por razones del servicio (a modo de ejemplo: accidente de tráfico, detenciones, apoyo por servicio imprevisto de seguridad ciudadana y demás actuaciones policiales de similar índole), el/los agente/s tuvieran que prolongar su horario de trabajo, previa autorización del Oficial-Jefe, verá compensada cada hora extra o fracción (superior a 30 minutos) en descanso, en los términos dispuestos en el artículo 13.2.b. del Acuerdo del Personal Funcionario.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La adscripción al presente Acuerdo tiene carácter voluntario y habrá de solicitarse mediante la presentación de la correspondiente instancia. Los agentes que se acojan al mismo, manifestarán conocer el contenido íntegro de este Acuerdo y su plena aceptación.

Segunda.— La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y ulterior Valoración (VPT), que se realice por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), podrá modificar conceptos de los contenidos del presente Acuerdo, tras su posterior aprobación plenaria.

Tercera.— Para los casos de circunstancias imprevistas que afecten al servicio y se prevean que sea de media o larga duración, la Comisión de Calidad se reunirá para analizar las mismas y darle posible solución al servicio, pudiéndose modificar el cuadrante de servicio, en un plazo no superior a 72 horas, desde que se produce dicha situación.

Cuarta.— Los días considerados servicios de jornadas singulares, serán aprobados anualmente junto al Presupuesto Municipal.

Una vez transcurrido el período de vigencia del presente Acuerdo y prorrogarse de forma tácita, de común Acuerdo entre las partes firmantes del presente, se podrá modificar los mismos por cuestiones sobrevenidas de carácter urgente, que deberán ser debatidas en la Comisión de Calidad del presente texto. En caso de no aprobarse modificación alguna, se mantendrán vigentes los aprobados en la Disposición Transitoria Tercera del presente texto, adaptados a las fechas correspondientes del año de prórroga.

Quinta.— En caso de prórroga tácita del presente Acuerdo, le será de aplicación los incrementos retributivos que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto de los empleados públicos a la cantidad global destinada al efecto.

Sexta.— Las metas serán aprobadas mediante una instrucción por la que se establezcan los parámetros de los indicadores para la percepción de la productividad variable por objetivos de la Policía Local de La Puebla del Río (Sevilla) para el período 2018-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Al ser novedoso este procedimiento de asignación del complemento de productividad a través de un sistema de evaluación del desempeño, éste podrá incluir nuevos elementos, con la consiguiente modificación presupuestaria que valoren dichos factores.

Segunda.— Se acuerda que, el presupuesto para el ejercicio 2019 dedicado al complemento de productividad para la Policía Local será de 75.000 € y de 25.000 € el dedicado a gratificaciones.

Tercera.— La relación de Servicios en Jornadas Singulares acogidos al presente Acuerdo para el período 2018-19 y los considerados días especiales de jornadas singulares, serán los marcados como tales en el siguiente cuadro-resumen:

Concepto	2018	2019
1ª Tramo Navidad	-----	Semana del día 1 al 8 de enero Días especiales: 01/01, cabalgata de Reyes Magos y 06/01
San Sebastián y Encierro	-----	Semana del día 14 al 20 de enero Días especiales: Días de encierro, procesión y festejo taurino

Concepto	2018	2019
Carnaval	-----	Semana de Carnaval Días especiales: Sábado y domingo de Carnaval
Rocío	Días del 14 al 17 y del 21 al 23 de mayo Días especiales: Entrada y salida Hdad. Rocío la Puebla del Río	Semana 3 al 6 y del 10 al 12 de junio Días especiales: Entrada y salida Hdad. Rocío la Puebla del Río
Feria	Semana del 28 mayo al 3 de junio Días especiales: de Miércoles a domingo	Semana del 17 al 23 de junio Días especiales: de Miércoles a domingo
2º Tramo de Navidad	Del 24 al 31 de diciembre Días especiales: Serán considerados días especiales de jornadas singulares los marcados como tales 24/12, 25/12, 31/12	Del 23 al 31 de diciembre Días especiales: Serán considerados días especiales de jornadas singulares los marcados como tales 24/12, 25/12, 31/12

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedará derogado el anterior.

8W-4515

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la E.L.A. de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018, en el punto décimo cuarto de su orden del día, sobre aprobación inicial del expediente n.º 4/2018 de modificación de presupuesto por transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, acordó por unanimidad:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2018, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por importe total de 1.700,00 euros.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Tercero.—Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 22 de junio de 2018.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

4W-5112

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es